

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE HACER; EXPEDIENTE N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA AUTORA

GÁLVEZ LA TORRE, CHRIS ROCÍO ORCID: 0000-0002-7495-753X

ASESORA MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA ORCID: 0000-0002-9773-1322

> CHIMBOTE – PERÚ 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gálvez La Torre, Chris Rocío ORCID: 0000-0002-7495-753X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme llegar donde estoy, disfrutando cada logro cumplido en compañía de mi familia.

A los grandes profesionales de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por impartir sus conocimientos y experiencias en cada catedra de mi etapa universitaria.

Chris Rocío Gálvez La Torre

DEDICATORIA

A mis padres: Carlos y Rocío, por darme la vida, guiarme y brindarme su amor incondicional, mostrando su fortaleza ante cualquier adversidad e impartiendo sus sabios consejos en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos: Merly, Carlos, Pool, Ariana y Karla, por alentarme a continuar con mis objetivos, por ser el motor y motivo para mejorar como persona y ejemplo para ellos.

Chris Rocío Gálvez La Torre

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de la primera revelan son de rango: muy alta, mediana y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia fueron muy alta respectivamente. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, se ordenó el pago de treinta mil soles por concepto de daño patrimonial y diez mil soles por daño extrapatrimonial a favor de la demandante, más intereses legales a partir de la fecha en que se produjo el daño e improcedente sobre la obligación de hacer; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, por concepto de daño patrimonial se revocó y se reformó el monto, fijando a la suma de veinte mil soles más intereses legales a partir de la fecha del daño producido y por el daño extrapatrimonial, se revocó y se reformó declarando infundada el pago de diez mil soles a favor de la demandante, asimismo, se revocó la pretensión de obligación de hacer de improcedente a declararla infundada. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización, obligación de hacer y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the obligation to do, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0125-2013-0-0501-JR-CI- 01, Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal are of range: very high, medium and very high; while, of the second sentence they were very high respectively. In the first instance, the claim was declared founded in part, ordering the payment of thirty thousand soles for property damage and ten thousand soles for nonproperty damage in favor of the plaintiff, plus legal interest from the date on which the damage occurred. damage and inadmissible on the obligation to do; and in the second instance it was: the sentence was confirmed in the extreme that declares the demand for compensation for damages and losses for extra-contractual liability to be partially founded, for the concept of patrimonial damage the amount was revoked and the amount was reformed, fixing the sum of twenty thousand soles plus legal interest from the date of the damage caused and for the extra-patrimonial damage, it was revoked and reformed, declaring the payment of ten thousand soles in favor of the plaintiff unfounded, likewise, the claim of obligation to act as inadmissible to declare it was revoked. unfounded in conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: high and very high; respectively.

Keywords: quality, compensation, obligation to do; and sentence.

ÍNDICE GENERAL

,	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso abreviado	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Los pilares del proceso abreviado	7
2.2.1.1.3. Principios	7
2.2.1.1.3.1. Inmediación	7
2.2.1.1.3.2. Iniciativa de parte	8
2.2.1.1.3.3. Celeridad	8
2.2.1.1.3.4. La economía procesal	8
2.2.1.1.3.5. Concentración procesal	9
2.2.1.1.4. Etapas del proceso abreviado	9
2.2.1.1.5. Regulación del proceso abreviado	9
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.1.6.1. Concepto	10
2.2.1.1.6.2. Elementos	10
2.2.1.1.6.2.1. El juez	10
2.2.1.1.6.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.6.2.1.2. Deberes del juez	10
2.2.1.1.6.2.1.3. Regulación	11

2.2.1.1.6.2.2. Demandante	1
2.2.1.1.6.2.3. Demandado	1
2.2.1.1.7. La demanda	1
2.2.1.1.7.1. Concepto	1
2.2.1.1.8. La contestación	1
2.2.1.1.8.1. Concepto	1
2.2.1.1.9. La pretensión	2
2.2.1.1.9.1. Concepto	2
2.2.1.1.9.2. Acumulación de pretensiones	2
2.2.1.1.9.2.1. Concepto	2
2.2.1.1.9.2.2. Elementos	2
2.2.1.1.9.2.3. Clasificación de acumulación	2
2.2.1.1.9.2.3.1. Pretensión objetiva1	2
2.2.1.1.9.2.3.1.1. Pretensión objetiva originaria1	2
2.2.1.1.9.2.3.1.1.1. Accesoria	
2.2.1.1.9.2.4. Requisito común de las pretensiones	3
2.2.1.1.9.2.5. La pretensión actuada en el proceso en estudio 1	3
2.2.2.1.1.9.2.6. Regulación	3
2.1.1.10. Los medios probatorios	3
2.2.1.1.10.1. Concepto	3
2.2.1.1.10.2. Medios probatorios presentados por la demandante en el cas	o
concreto1	4
2.2.1.1.10.3. Medios probatorios presentados por la demandada en el cas	o
concreto1	4
2.2.1.1.11. La prueba	4
2.2.1.1.11.1. Concepto	4
2.2.1.1.11.2. Finalidad de la prueba1	5
2.2.1.1.11.3. Objeto de la prueba	5
2.2.1.1.11.4. Etapas de la prueba	5
2.2.1.1.11.5. Carga de la prueba	6
2.2.1.1.11.6. Principios de la prueba	6
2.2.1.1.11.6.1. Principio de incorporación	6

2.2.1.1.11.6.2. Principio de adquisición	16
2.2.1.1.11.7. Valoración de la prueba	17
2.2.1.1.11.7.1. Importancia	17
2.2.1.1.11.7.2. Principio de la unidad	17
2.2.1.1.11.7.3. Regulación	17
2.2.1.1.11.8. Pruebas en el caso en concreto	17
2.2.1.1.11.8.1. El documento	17
2.2.1.1.11.8.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.11.8.1.2. Prueba documental	18
2.2.1.1.11.8.1.3. Valor probatorio de los documentos	18
2.2.1.1.11.8.1.4. Clasificación	18
2.2.1.1.11.8.1.4.1. Documentos públicos	18
2.2.1.1.11.8.1.4.2. Documentos privados	18
2.2.1.1.11.8.1.5. Documentos en el caso concreto	19
2.2.1.1.11.8.2. Inspección judicial	19
2.2.1.1.11.8.2.1. Concepto	19
2.2.1.1.11.8.2.2. Practica de la inspección judicial	19
2.2.1.1.11.8.2.3. Inspección judicial en caso concreto	20
2.2.1.1.11.8.3. La pericia	20
2.2.1.1.11.8.3.1. Concepto	20
2.2.1.1.11.8.3.2. Regulado	20
2.2.1.1.11.8.3.3. Requisito	20
2.2.1.1.12. Fijación de puntos controvertidos	21
2.2.1.1.12.1. Concepto	21
2.2.1.1.12.2. Importancia	21
2.2.1.1.12.3. Puntos controvertidos en el caso concreto	21
2.2.1.1.12.4. Regulación	21
2.2.1.1.13. Audiencia probatoria	22
2.2.1.1.13.1. Concepto	22
2.2.1.1.13.2. Importancia	22
2.2.1.1.13.3. Principios	22
2.2.1.1.13.3.1. Inmediación y concentración	22

2.2.1.1.13.3.2. Oralidad y publicidad	. 22
2.2.1.1.13.4. Audiencia probatoria en el caso concreto	. 23
2.2.1.1.14. La sentencia	. 23
2.2.1.1.14.1. Naturaleza Jurídica	. 23
2.2.1.1.14.2. Concepto	. 23
2.2.1.1.14.3. Regulación	. 24
2.2.1.1.14.4. Principios de la sentencia	. 24
2.2.1.1.14.4.1. Principio de la congruencia	. 24
2.2.1.1.14.4.1.1. Concepto	. 24
2.2.1.1.14.4.1.2. Fases del Principio de la congruencia	. 25
2.2.1.1.14.4.1.3. La desnaturalización del principio de congruencia	. 25
2.2.1.1.14.4.1.4. Consecuencia de la vulneración del principio de congruencia .	. 25
2.2.1.1.14.4.2. Principio de motivación	. 25
2.2.1.1.14.4.2.1. Concepto	. 25
2.2.1.1.14.4.2.2. Aplicación del principio	. 26
2.2.1.1.14.4.2.3. Regulado	. 26
2.2.1.1.14.4.2.4. Supuestos	. 26
2.2.1.1.14.4.2.5. Consecuencia de la vulneración del principio de motivación	. 27
2.2.1.1.14.4.3. Principio de exhaustividad	. 27
2.2.1.1.14.5. Partes de la sentencia	. 28
2.2.1.1.14.5.1. Expositiva	. 28
2.2.1.1.14.5.1.1. Concepto	. 28
2.2.1.1.14.5.1.2. Finalidad	. 28
2.2.1.1.14.5.1.3. Contenido	. 28
2.2.1.1.14.5.2. Considerativa	. 29
2.2.1.1.14.5.2.1. Concepto	. 29
2.2.1.1.14.5.2.2. Actividades que desarrolla el juez	. 29
2.2.1.1.14.5.2.3. Finalidad	. 30
2.2.1.1.14.5.2.4. Contenido	. 30
2.2.1.1.14.5.3. Resolutiva	. 31
2.2.1.1.14.5.3.1. Concepto	. 31
2.2.1.1.14.5.3.2. Finalidad	32

2.2.1.1.14.5.3.3. Contenido	32
2.2.1.1.15.6. Clasificación de la sentencia	32
2.2.1.1.15.6.1. Sentencia de condena	32
2.2.1.1.14.6.2. Sentencia declarativa	32
2.2.1.1.14.6.3. Sentencia constitutiva	33
2.2.1.1.14.7. Requisitos de la sentencia	33
2.2.1.1.14.8. Sentencia en el caso concreto motivo de apelación	34
2.2.1.1.15. Recurso de apelación	34
2.2.1.1.15.1. Concepto	34
2.2.1.1.15.2. Característica	34
2.2.1.1.15.3. Requisitos para su admisión	35
2.2.1.1.15.3.1. Formalidad	35
2.2.1.1.15.3.2. Plazos	35
2.2.1.1.15.4. Proceso del recurso de apelación	35
2.2.1.1.15.5. Efectos de la apelación	35
2.2.1.1.15.5.1. Con efecto suspensivo	35
2.2.1.1.15.5.2. Sin efecto suspensivo	36
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	36
2.2.2.1. Derecho de obligaciones	36
2.2.2.1.1. Concepto	36
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	36
2.2.2.1.3. El derecho de obligaciones en el perú	36
2.2.2.1.4. Condiciones para su validez	37
2.2.2.1.4.1. Posibilidad del objeto	37
2.2.2.1.4.2. Determinación del objeto	37
2.2.2.1.4.3. Licitud del objeto	37
2.2.2.1.5. Elementos	37
2.2.2.1.5.1. El sujeto activo	37
2.2.2.1.5.2. El sujeto pasivo	37
2.2.2.1.5.3. El vínculo jurídico	38
2.2.2.1.5.4. La exigibilidad	38

2.2.2.1.5.5.1. Concepto	38
2.2.2.1.5.5.2. Clasificación	39
2.2.2.1.5.5.2.1. Prestación de dar u obligación de dar:	39
2.2.2.1.5.5.2.2. Prestación de hacer u obligación de hacer	39
2.2.2.1.5.5.2.2.1. Concepto	39
2.2.2.1.5.5.2.2.2. Posibles sujetos para ejercer las obligaciones de hacer	39
2.2.2.1.5.5.2.2.3. Condiciones de las obligaciones de hacer	40
2.2.2.1.5.5.2.2.3.1. Plazo	40
2.2.2.1.5.5.2.2.3.2. Modo	40
2.2.2.1.5.5.2.2.4. Alternativas u opciones del acreedor a consecuencia de	la
inejecución de las obligaciones	40
2.2.2.1.5.5.2.2.5. Alternativas u opciones del acreedor según el cumplimiento	de
las obligaciones	41
2.2.2.1.5.5.2.3. Prestación de no hacer u obligación de no hacer	42
2.2.2.1.6. Responsabilidad civil	42
2.2.2.1.6.1. Concepto	42
2.2.2.1.6.2. Clasificación.	42
2.2.2.1.6.2.1. Responsabilidad civil contractual	42
2.2.2.1.6.2.2. Responsabilidad civil extracontractual	43
2.2.2.1.6.3. Funciones	43
2.2.2.1.6.4. Elementos	43
2.2.2.1.6.4.1. La antijuricidad	43
2.2.2.1.6.4.2. Daño causado	44
2.2.2.1.6.4.2.1. Concepto	44
2.2.2.1.6.4.2.2. Categorías	44
2.2.2.1.6.4.2.2.1. Patrimonial	44
2.2.2.1.6.4.2.2.1.1. Daño emergente	44
2.2.2.1.6.4.2.2.1.2. Lucro cesante	44
2.2.2.1.6.4.2.2.2. Extrapatrimonial	45
2.2.2.1.6.4.2.2.2.1. Daño moral	45
2.2.2.1.6.4.3. Relación de causalidad	45
2.2.2.1.6.4.4. Factores de atribución	46

2.2.2.1.6.4.1. El dolo	46
2.2.2.1.6.4.2. La Culpa	46
2.2.2.1.6.4.5. Regulación	46
2.2.2.1.7. Indemnización por daños y perjuicios.	46
2.2.2.1.7.1. Concepto	46
2.2.2.1.7.2. Elementos	47
2.2.2.1.7.2.1. Inejecución de las obligaciones	47
2.2.2.1.7.2.2. Imputabilidad del deudor	48
2.2.2.1.7.3. Regulación	48
2.2.2.1.7.4. Prueba de daños y perjuicios	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	58
4.7. Matriz de consistencia lógica	59
4.8. Principios éticos	62
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de los resultados	66
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

ÍNDICE DE RESULTADOS

													ŀ	'ag.	
Cuadro	1.	Calidad	de la	ı ser	ntencia	de	prim	era i	nstanc	cia. J	uzgad	o civi	l trans	sitorio	
Ayacuch	10.			••••		• • • • • •	•••••	•••••		•••••			••••••	62	
Cuadro	2.	Calida	d de	la	senter	ıcia	de	segu	ında	insta	ncia.	Sala	civil	de	
Huaman	ıga.											•••••		64	

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La precariedad del sistema judicial en el Perú abarca: ambientes laborales reducidos (los pasadizos se encuentran llenos de expedientes clasificados por tomos para ser resueltos), escasez de jueces y personal administrativo, y la micro corrupción por parte de los algunos trabajadores (que consiste en dar al personal administrativo o auxiliar montos dinerarios reducidos, como son las conocidas "propinas", con el propósito de que el escrito, documento o expediente ingrese al despacho del juez para acelerar el proceso), estos factores generan incremento en la carga procesal y lentitud en la atención de los casos judicializados, ocasionando desconfianza en la población, siendo así que, seis de cada diez peruanos creen que los jueces son corruptos. Existen tres mil ciento noventa y tres jueces, es decir que, para cada diez mil personas hay solo un juez designado para atender y resolver su caso; cada año, el poder judicial recibe un aproximado de doscientos mil nuevos casos; y tres millones ochocientos ochenta y seis mil expedientes se encuentran en lista de espera. (El Comercio, 2019)

Según la encuesta "Pulso Peru", elaborada por Datum, la población muestra desconfianza hacia instituciones y autoridades del estado, puesto en evaluación a tres entidades, dentro de ellas, el poder judicial, el congreso y la fiscalía. Según esta fuente, el incremento de desconfianza en la población ante el poder judicial en el año 2019 daba como resultado el 74%, y para el 2020 se incrementó a un 77%. (Prialé, 2020)

Los operadores judiciales tienden a ser sancionados por no cumplir con sus funciones, pues según el informe de la OCMA y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sancionó a los magistrados y auxiliares judiciales que no cumplan debidamente con sus funciones, por lo que las cifras en el año 2019 fue de 3 248 sanciones (El Peruano, 2019), y el año 2020, se halló 2 932 sanciones (Gestión, 2020), siendo evidente entre los años referidos la reducción en 316 sanciones, sin embargo, esta cifra continua siendo alarmante e impacta en los peruanos ya que la administración de justicia posee deficiencias.

En el ejercicio de las funciones de quienes administran la justicia ocurren dificultades en diferentes ámbitos, lo cual no permite su desarrollo eficaz afectando en las decisiones finales de un proceso; es así que Ortiz (2018) investigó cuatro problemas respecto al sistema de justicia basado en el análisis de justicia de años anteriores y explica el planteamiento de medidas por parte del Consejo Privado de Competitividad (CPC) para su solución. Según los testimonios recogidos por los ex miembros del sistema de justicia se detectó las deficiencias siendo estas: el capital humano, el cual implica la formación académica y especializada de los operadores de justicia; la gestión de procesos, que se enfoca en la capacitación del uso de la tecnología, sin ella se convierte en traba para la eficiencia y desenvolvimiento profesional; la transparencia y predictibilidad, que refiere el acceso de la información completa y clara con las otras instituciones del sistema de justicia; y, la institucionalidad, donde cada entidad no mantiene un orden para trabajar de manera coordinada y organizada.

En Ayacucho, un magistrado solicitó la suma ascendiente a cinco mil soles, recibió dadiva y pidió favor sexual a abogada con el objetivo de favorecer en la sentencia a su cliente. La junta nacional de justicia señala que el juez habría incurrido en faltas muy graves estipuladas en la ley de la carrera judicial, articulo 48 (inc. 9 y 13), por establecer relaciones con las partes o terceros fuera del proceso, lo cual afecta la imparcialidad e independencia en el desempeño de su función como juez; y por no motivar las resoluciones judiciales o dejar de observar el cumplimiento de su deber, razones suficientes para imponer la sanción de destituirlo (La República, 2022).

Lo descrito en los párrafos precedentes incitaron a reexaminar un expediente judicial concluido, enfocado en la materialización de la decisión por el órgano jurisdiccional, es decir, las sentencias, para ello se seleccionó un proceso y la interrogante que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de hacer, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de hacer, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica en base a las deficiencias que presenta el sistema judicial como: la falta de personal administrativo y la poca cantidad de jueces para atender los procesos judiciales iniciado por las partes, la micro corrupción por parte de quienes otorgan y reciben dadivas pecuniarias con la finalidad de agilizar sus procesos creando un espacio de desconfianza y descontento en la sociedad reflejado en un resultado parcial e injusto en las sentencias, los ambientes laborales repletos de folios a consecuencia de la carga procesal e ingreso de nuevos casos a los juzgados, entre otros.

La población que recurre al servicio de la administración de justicia cuestiona la decisión emitida en primera instancia, cada vez incrementa la sobrecarga procesal en sus centros laborales y conlleva a la dilatación del tiempo para la solución de los

procesos puestos a su cargo, es necesario señalar que producto de ello, existe una cifra excesiva por el cual año tras año los magistrados y auxiliares judiciales son sancionados por cometer faltas al ejercer sus funciones, a razón de la escasez de personal, debilidad en la formación académica, carencia o falta de capacitación en la tecnología en los juzgados u otros factores que influyen en ello, situación que llama la atención e impulsa a analizar las decisiones finales y determinar si los jueces cumplen con lo establecido en la norma.

El presente estudio, sirve para ampliar nuestros conocimientos frente al análisis de la estructura de la sentencia de fondo y forma, enfocada en la calificación expedida por los magistrados, permitiéndonos evaluar los criterios que la norma establece en el derecho sustantivo y procesal, de tal forma que nos aproxima y nos hace parte de la realidad de cómo administrar justicia, pues a partir de los resultados hallados en las sentencias objeto de estudio, se destaca la importancia para que los futuros administradores de justicia, estudiantes, y personal de apoyo, consideren y cumplan con los principios, elementos, partes y contenidos de la sentencia en base a la norma, jurisprudencia y doctrina, con la finalidad de promover la celeridad en los procesos, y generar fiabilidad y convencimiento en los usuarios. Asimismo, servirá como soporte científico para posteriores investigaciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Olivos (2018) elaboró el estudio titulado: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00431-2013-0-1706-JPCI-01, del distrito judicial de Lambayeque — Chiclayo. 2018", el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre demanda de Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; los datos fueron recolectados de: un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos, se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; se formuló las siguientes conclusiones: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Torres (2018) elaboró el estudio titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del distrito judicial de lima-lima, 2018"; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, los datos fueron recolectados de: un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y se formuló las siguientes conclusiones: se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

Internacionales

Papic (2017), elaboró el estudio titulado "Análisis crítico de la teoría de los riesgos general en las obligaciones de hacer"; el objetivo fue: identificar los riesgos generales en las obligaciones de hacer, los datos fueron recolectados de: las situaciones de las obligaciones de hacer dentro de los más controversiales riesgos contractuales, se trata de un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño documental, y se formuló las siguientes conclusiones: se destaca dos elementos que imposibilitan su ejecución: la no realización de la prestación a favor del acreedor y el caso fortuito.

Petersen (2017), elaboró el estudio titulado "Estado actual de los remedios contractuales frente al incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer"; el objetivo fue: establecer los remedios contractuales frente al incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer, los datos fueron recolectados de: la escasa atención en la doctrina chilena, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por causal o accidental, se trata de un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño documental, y se formuló las siguientes conclusiones: 1) parece del todo necesaria una completa reforma del sistema de remedios al acreedor frente al incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, de cara al avance que han experimentado en el derecho de los contratos. 2) la posibilidad de establecer la conveniencia de contar con normas que reglen la materia distinguiendo la naturaleza de las obligaciones de hacer, por ejemplo, entre personalísimas y no personalísimas. 3) Debería omitirse las vías de arresto y multa cuando se detecta incumplimiento de obligación de hacer y no hacer, y como salida más efectiva la reparación pecuniaria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Es un procedimiento contencioso, su trámite es en relación al tiempo, la duración es intermedio en comparación al proceso de conocimiento y el sumarísimo. El artículo 486 del código procesal civil señala los asuntos que se tramitan por esta vía contemplados en los incisos del mismo artículo. (Gaceta Jurídica, 2015)

Como señala Monroy (1996):

El proceso abreviado, es un proceso declarativo, produce entre las partes incertidumbre jurídica, del cual los sujetos interesados son contrarios, expresan sus opiniones, las prueban y buscan que su pretensión sea resuelta ante la autoridad competente, en un proceso judicial, y con la aplicación del sistema jurídico vigente.

2.2.1.1.2. Los pilares del proceso abreviado

Primero: reducir el tiempo de desarrollo de un proceso judicial; segundo: la eficacia en la administración de la justicia y el tercero: en su brevedad, conocer la decisión por parte del juez. Ello implica la menor dilación, con el fin de que las partes involucradas en el proceso actúen de buena fe al ejercer su derecho, por el cual el principio que engloba los tres pilares es el de simplificación. (Encalada, 2016)

2.2.1.1.3. Principios

2.2.1.1.3.1. Inmediación

Se efectiviza el contacto directo entre los sujetos procesales, (juez, demandante y demandado) para acercarse y estar inmerso con lo ocurrido y lo acreditado por las partes, destaca tres clases: la subjetiva; que abarca la cercanía propiamente dicha de los sujetos procesales, la objetiva; existencia de la comunicación entre el juez y los hechos alegados por las partes, y de actividad; que relaciona el sustento probatorio para su debida valoración y la decisión justa. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.3.2. Iniciativa de parte

Este principio no refiere exclusivamente al sujeto que presenta la demanda, es más bien quien afirma tener legitimidad e interés por obrar, haciendo notar que su pretensión tiene relevancia jurídica y el juez sería la autoridad competente para dar solución a su incertidumbre. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.3.3. Celeridad

Es un requerimiento fundamental de la tutela jurisdiccional, busca eliminar las trabas con el propósito de agilizar el proceso; el juez a través de la sentencia debe lograr la efectividad inmediata, la posibilidad de perseguir la justicia y acortar los plazos del proceso. Para lograr el reconocimiento de sus derechos en su debida oportunidad será eliminando los traslados incensarios presentado por las partes. Señala que no debe alterarse la actividad establecida en el marco normativo, ya que, al transgredir, no se cumpliría con la esencia del proceso abreviado y alteraría el inicio y fin del proceso. (Encalada, 2016)

El principio de celeridad es acogido por la legislación peruana, tiene como finalidad evitar la dilación de los procesos y la justicia tardía, ello implica la rapidez y agilidad en los plazos de las actuaciones por parte de los protagonistas del proceso, no siendo ajenos los jueces a quienes se les exige la eficacia en la emisión de resoluciones (Monrroy, 1996)

2.2.1.1.3.4. La economía procesal

Según Vaca (citado por Encalada, 2016), este principio es sinónimo de ahorro en el impulso de un proceso, el objetivo para su desarrollo es que no existe la necesidad de sobrevalorar la economía en el proceso, sino busca economizar los recursos de quienes forman parte.

Por otro lado, el termino ahorro no implica netamente la relación directa con el dinero, este abarca más allá, refiriendo al tiempo, y también al esfuerzo que invierten las partes. El tiempo es un factor importante, porque todos los procesos cuentan con un

plazo establecido para la actuación en cada etapa; y sobre el esfuerzo, refiere al impulso en el desenvolvimiento del proceso por parte de los sujetos quienes son participes. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.3.5. Concentración procesal

Este principio reúne a los sujetos en diferentes actividades de acuerdo en las etapas del proceso, es así que evidencia una relación estrecha entre el lugar y quienes participan, dentro de este principio prevalece la oralidad que posibilita la rapidez de las diligencias en un solo ambiente sin desnaturalizar el debido proceso. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.4. Etapas del proceso abreviado

Las etapas del proceso de conocimiento se reducen a las etapas del proceso abreviado, siendo las siguientes: demanda, contestación, auto saneamiento, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio, audiencia probatoria, sentencia. (Jurista Editores, 2022)

2.2.1.1.5. Regulación del proceso abreviado

Los asuntos que se tramitan por este proceso son los que establece el código procesal civil en su art. 486°, se caracterizan por resolverse en un plazo intermedio, se inicia con la presentación de una demanda al juez competente, este califica el escrito de acuerdo a los artículos 424°, 425° y 430° del mismo cuerpo normativo, para corroborar si cumple con los requisitos de fondo y forma; una vez admitido se otorgan los plazos establecidos a las partes del proceso, cinco días al demandado para que interponga excepciones o defensas previas desde que se le notifica, cinco días para absolver el traslado, diez días para absolver el traslado de reconvención (depende del caso), diez días para contestar la demanda, veinte días para realizarse la audiencia de prueba, cinco días en caso se dé audiencia especial y complementaria (depende del caso), y veinticinco días para que el juez expida la sentencia, y cinco días para apelar la misma. (Salcedo, 2014)

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. Concepto

Son quienes hacen e interviene en el proceso por realizar ciertos actos procesales, pudiendo ser personas naturales o jurídicas. La intervención de las partes se constituye en un proceso conforme a los parámetros de la legislación y el cumplimiento del procedimiento; la parte directa son los sujetos principales del proceso, por lo que se denominan: demandante, juez y demandado. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.6.2. Elementos

2.2.1.1.6.2.1. El juez

2.2.1.1.6.2.1.1. Concepto

Falcón (citado por Hinostroza, 2004) considera al juez como "... persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez es a su vez un magistrado..." (p. 10)

Desde la posición de Montoya (1982), el juez es la persona que tiene el poder de decidir y resolver sobre los conflictos de intereses de las partes, aplicando las leyes que rigen dentro de un estado; es el encargado de juzgar en los tribunales cuando se trata de administrar la justicia, con el propósito de velar por los derechos de quienes se haya vulnerado y busca que los integrantes de la sociedad convivan en paz. Considera al juez como la persona más allegada en conocimiento de la realidad social, donde su función es investigar y llegar a la verdad.

2.2.1.1.6.2.1.2. Deberes del juez

Hinostroza (2004) destaca:

- Los jueces tienen el deber de fundamentar los autos y sentencias, conforme a los hechos facticos como los jurídicos con el objetivo de garantizar justicia.
- Motivar las resoluciones para hacer efectivo el debido proceso y las partes conozcan las razones de la decisión.
- El juez a cargo de realizar una audiencia tendrá que concluir con el proceso; en el caso de que sea promovido, o separado, el nuevo juez deberá continuar con el proceso, y si es necesario, puede ordenar a que se vuelva a llevar a cabo la audiencia probatoria

efectivizando el principio de inmediación entre los involucrados, cabe señalar que este hecho no es posible cuando el juez originario ha dado por concluida la actuación de pruebas y haya establecido fecha para dictar la sentencia.

2.2.1.1.6.2.1.3. Regulación

El artículo 50° del código procesal civil señala: el juez se encarga de direccionar el proceso, dar solución haciendo efectivo y garantizando los principios del derecho, como la economía procesal, la inmediación, el debido proceso, la tutela jurisdiccional, la imparcialidad, entre otros; también sanciona al representante legal en caso incurra en el proceso con dolo o fraude. (Jurista editores, 2022)

2.2.1.1.6.2.2. Demandante

Es la primera persona que ejerce su acción materializándolo en una demanda, en busca de una solución a sus intereses ante un juez. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.6.2.3. Demandado

Es la parte contraria, resistente u opuesta quien ejerce su derecho a la defensa en un proceso. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.7. La demanda

2.2.1.1.7.1. Concepto

Es la acción que ejerce el demandante ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de amparar su derecho protegido por ley, la esencia de este accionar materializado en un escrito, es precisar la pretensión, evidenciar los hechos expuestos de manera clara y precisa además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del código procesal civil. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.8. La contestación

2.2.1.1.8.1. Concepto

Es el ejercicio al derecho a la contradicción, donde el sujeto denominado demandado ejerce su acción no voluntariamente, sino porque se encuentra incluido en un proceso

judicial y se le ha planteado una exigencia en su contra. (Monroy, 1996)

2.2.1.1.9. La pretensión

2.2.1.1.9.1. Concepto

Es la razón y objeto esencial de la demanda, quien lo ejerce declara voluntariamente su derecho afectado, con el propósito de exigir solución a su incertidumbre de relevancia jurídica, acudiendo a la autoridad competente, el juez. (Ticona, 1998)

2.2.1.1.9.2. Acumulación de pretensiones

2.2.1.1.9.2.1. Concepto

Como expresa Vilela (2020) es la presencia de dos o más sujetos o pretensiones. En los procesos no existen únicamente un demandado y un solo demandante, sino que puede abarcar de dos a más.

2.2.1.1.9.2.2. Elementos

Alsina (citado por Hinostroza, 2005) destaca dos elementos: a) la acción; reúne su petitorio en una sola demanda para ser resulta en una sola sentencia; y, b) los autos; reúne los autos de más de dos procesos que mantengan conexión entre ellos para que el juez emita una sola sentencia.

2.2.1.1.9.2.3. Clasificación de acumulación

2.2.1.1.9.2.3.1. Pretensión objetiva

Hinostroza (2005) afirma la existencia de más de dos pretensiones en un proceso, subdividiéndose en originaria y sucesiva; la primera, identifica más de dos pretensiones al inicio del proceso, en la demanda; mientras que la segunda, se acumula luego de presentada la demanda, durante el proceso, una a más pretensiones, o también cuando acumula otro proceso que tenga relación coherente al existente y se plasme en una sentencia.

2.2.1.1.9.2.3.1.1. Pretensión objetiva originaria

2.2.1.1.9.2.3.1.1.1. Accesoria

En una demanda se halla dos a más pretensiones, y se caracteriza por ser dependiente

de la otra, denominadas como la pretensión principal y la pretensión accesoria; que, si la primera pretensión es amparada, entonces la segunda necesariamente deberá ser amparada, si es desestimada la principal, entonces la pretensión accesoria tendrá la misma calificación. (Hinostroza, 2005)

2.2.1.1.9.2.4. Requisito común de las pretensiones

Para la existencia de la pretensión o pretensiones en un proceso, es fundamental la conexión entre las pretensiones objetivas y subjetivas, ambos elementos son importantes para cualquier proceso, tanto los sujetos que participan (demandante y demandado), como el objetivo del pedido por la que se acude a instancia judicial. (Vilela, 2020)

2.2.1.1.9.2.5. La pretensión actuada en el proceso en estudio

La pretensión motivo de la demanda pertenece a la clasificación de pretensión objetiva, originaria, accesoria; se trata del pedido que realiza el demandante al inicio de su demanda siendo así, la obligación de hacer e indemnización (expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01).

2.2.2.1.1.9.2.6. Regulación

La acumulación objetiva originaria se clasifica en tres: subordinada, alternativa y accesoria, el artículo 87° del código procesal civil refiere que la pretensión objetiva originaria accesoria es cuando existen más de dos pretensiones y al ser amparada una de ellas, la otra u otras pretensiones también serán amparadas (Jurista Editores, 2022).

2.1.1.10. Los medios probatorios

2.2.1.1.10.1. Concepto

Son fuentes de información que sirven de apoyo para el sustento de sus pretensiones de ambas partes, ya sea para demandar o contradecir lo planteado en una demanda.

El artículo 188° del Código procesal civil, menciona la finalidad de los medios probatorios, que es la de acreditar el fundamento de hecho. Y así una de las partes lograría probar la verdad y el convencimiento del juez, el órgano jurisdiccional tendrá de soporte un conjunto de medios que valorará en la sentencia calificándolo como

2.2.1.1.10.2. Medios probatorios presentados por la demandante en el caso concreto

- Copia de documento de identidad
- Testimonio de la diligencia de protocolización
- Copia Certificada del inmueble
- Solicitud de queja
- Acta de diligencia de inspección
- Declaración Jurada
- Informe
- Fotografías
- Acta de conciliación

2.2.1.1.10.3. Medios probatorios presentados por la demandada en el caso concreto

- Copia literal de partida del inmueble
- Fotografías

2.2.1.1.11. La prueba

2.2.1.1.11.1. Concepto

Ledesma (2017) afirma que la prueba gira en torno los hechos expuestos en un proceso en base a los datos proporcionados por las partes los que sirven de sustento para afirmar lo alegado. Las proposiciones, ya sea positivas o negativas de quienes son parte del proceso puede determinar y acreditar la certeza o no de un hecho.

Considera Couture (1958) como un método de comprobación para llegar a la verdad, a través de los medios probatorios proporcionado por las partes que litigan en el juicio. La prueba motiva a las partes aportar con todos los recursos posibles y así crear en el espíritu del juez convencimiento sobre la aproximación de la existencia de los hechos en debate.

2.2.1.1.11.2. Finalidad de la prueba

Falcón (citado por Ledesma, 2017) manifiesta:

La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada. (p. 9)

La finalidad de la prueba se resume en acreditar la verdad jurídica en base a la prueba determinada por el juez, teniendo en cuenta los principios y normas del derecho y proceso, lo cual evidencia veracidad en los hechos facticos siendo respaldado en la sentencia.

2.2.1.1.11.3. Objeto de la prueba

Suarez (2009) destaca tres objetos en función a la verdad basado en la prueba, primero: tiene un enfoque de corroboración proporcionado por las partes (demandante y demandando), explica que si los hechos alegados son ciertos y cuentan con sustento o no; la segunda, a través de la investigación proporcionada por las partes, busca remontarse y acercarse al pasado para hallar lo ocurrido, y la tercera, muestra la verdad de los hechos, pues, el juez será el encargado de valorar, admitir y considerar como prueba lo ofrecido de las partes, de tal modo esta servirá para el pronunciamiento justo en una sentencia.

2.2.1.1.11.4. Etapas de la prueba

Ledesma (2017) explica:

El derecho a probar es elemental del derecho a la tutela procesal efectiva, y se compone por las siguientes etapas: la primera es el ofrecimiento probatorio o postulación; relacionado con el principio de oportunidad, donde se incorpora la prueba al proceso, señala que no todos los medios ofrecidos son admitidos, por lo que en la etapa de saneamiento selecciona las pruebas pertinentes, útiles, licitas conforme a los

hechos alegados. Para continuar con la siguiente etapa de actuación, destaca que hay medios probatorios que no requieren de su actuar porque operaron en la primera etapa; continua la etapa de conservación, concentra a los hechos incorporados con la prueba para llegar a la última fase de valoración probatoria, el juez se encarga de dar una respuesta fundamentada sobre el análisis de los hechos y el sustento probatorio, construyendo una debida motivación en su decisión.

2.2.1.1.11.5. Carga de la prueba

Esta actividad les corresponde a los sujetos, quienes acreditan o prueban los hechos expuestos, gozan del amparo a nivel constitucional para ejercer su derecho a la defensa y se cumpla obligatoriamente con la efectividad de la tutela jurisdiccional para el debido proceso, este derecho permite contradecir a los argumentos del demandante bajo la probidad de lo manifestado. Precisar que, si se contradice algún argumento del demandante y este no es sustentado bajo algún medio probatorio valido del sistema jurídico, sencillamente será omitido para el veredicto final. (Suarez, 2009)

2.2.1.1.11.6. Principios de la prueba

2.2.1.1.11.6.1. Principio de incorporación

Los medios probatorios presentados por las partes son admitidos en la etapa postulatoría, este principio no admite la valoración y consideración de las pruebas presentadas fuera del tiempo establecido, es decir, no importa si la prueba que contradecirá a la pretensión sea elemento de convicción para llegar a la verdad. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

El acuerdo de pleno jurisdiccional civil de 1997 citado por Gaceta Jurídica (s.f.b) esclarece: los medios probatorios extemporáneos podrán ser admitidas siempre y cuando se trate de documentos y hechos nuevos que permita al juez convencer y coadyuvar a finalizar con el proceso.

2.2.1.1.11.6.2. Principio de adquisición

Involucra a quienes pertenecen al proceso y no a las partes; este principio limita a las

partes de renunciar libremente a la prueba admitida. (Valmaña, 2012)

2.2.1.1.11.7. Valoración de la prueba

2.2.1.1.11.7.1. Importancia

Para Ledesma (2017):

Versa en la calificación y explicación de cada prueba en la sentencia aplicando el

convencimiento en base a lo proporcionado y el resolver de la causa. El juez tiene la

obligación de valorar razonadamente y en conjunto los medios probatorios con el

objetivo de acreditar las proposiciones expuestas y con ello reconstruir el origen de la

controversia.

2.2.1.1.11.7.2. Principio de la unidad

El juez realiza la apreciación de forma conjunta es así que contribuye con la

reconstrucción y obtiene la certeza de los hechos. (Ledesma, 2017)

2.2.1.1.11.7.3. Regulación

El artículo 197° del código procesal civil refiere que para una apreciación razonada el

juez debe valorar todos los medios probatorios en conjunto, a partir de ello se expresan

las valoraciones esenciales y determinan la decisión. (Jurista Editores, 2022)

2.2.1.1.11.8. Pruebas en el caso en concreto

Fueron: documentos e inspección judicial.

2.2.1.1.11.8.1. El documento

2.2.1.1.11.8.1.1. Concepto

Ledesma (2017) define:

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible

de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos

percibidos en el momento de su elaboración, con prescindencia de la forma en

que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje.

(p. 115)

17

Echandía citado por Ledesma (2017), manifiesta:

El documento debe ser percibido por el juez, explica las diversas percepciones directas con los medios probatorios empleando los cinco sentidos.

2.2.1.1.11.8.1.2. Prueba documental

Es la representación de la declaración de voluntades o acciones materializado en documentos, ya sea escritos, grabaciones, fotografías, entre otros; con ello se comprueba la existencia del acto que se desea verificar. (Ledesma, 2017)

2.2.1.1.11.8.1.3. Valor probatorio de los documentos

Empleando las palabras de Echandía (citado por Muro, 2018, p. 421): "la fuerza o el mérito de los argumentos o las razones de prueba que en él encuentra, el juez para la formación de su convencimiento; este valor probatorio varía según la clase de documento (púbico, privado autentico, privado no autentico)".

2.2.1.1.11.8.1.4. Clasificación

2.2.1.1.11.8.1.4.1. Documentos públicos

Para validar y considerar el grado de relevancia de los documentos públicos, es que estos deben ser o haber sido emitidos por cualquier funcionario público en el ejercicio de su cargo, quien al firmar hace constar lo descrito en el documento, el mismo que debe ser competente en cuanto a la materia y el lugar, lo que implica el territorio en que autoriza y cumplimiento con las formalidades que exige la ley como: la fecha, la suscripción de las partes, el otorgamiento y la verdad de los hechos. (Muro, 2018)

2.2.1.1.11.8.1.4.2. Documentos privados

Son otorgados por cualquier persona que no se encuentra en el ejercicio de un cargo público, carece de relevancia probatoria si se compara con un documento público fedateado por un funcionario competente. Si se acredita algún hecho con un documento privado requerirá necesariamente probar su veracidad; se caracteriza por carecer de autenticidad. (Muro, 2018)

2.2.1.1.11.8.1.5. Documentos en el caso concreto

- Copia de documento de identidad
- Testimonio de la diligencia de protocolización
- Copia Certificada del inmueble
- Solicitud de queja
- Acta de diligencia de inspección
- Declaración Jurada
- Informe
- Fotográficas
- Acta de conciliación

2.2.1.1.11.8.2. Inspección judicial

2.2.1.1.11.8.2.1. Concepto

Consiste en acercarse más a la realidad del problema, permitiéndole al juzgador hacer uso de sus sentidos y conocer el ambiente, las cosas o personas en calidad de afectación con el objetivo de llegar a la verdad, siendo esta una de sus facultades. La inspección está vinculada con el principio de la inmediación, por lo que no se puede delegar a otra persona que no sea el mismo juez para ejercer esta función, el reconocimiento judicial sirve como medio probatorio para acreditar los hechos alegados por las partes, tiene mayor relevancia porque evidencia la realidad. (Ledesma, 2017)

2.2.1.1.11.8.2.2. Practica de la inspección judicial

Ledesma (2017), explica conforme al código procesal civil, "se permite acudir a la inspección judicial a los peritos y testigos (...) el juez toma la información directamente y la completa con las declaraciones de los testigos del lugar, a fin de que aclaren su entendimiento" (p. 189).

Para proceder con la inspección judicial, previamente debe existir una resolución donde ordene realizar este acto señalando el objeto, lugar, fecha y hora, para que acudan las partes en compañía de sus representantes legales. Este acto puede ser a solicitud de una de las partes o por oficio del juez.

El juez dejará constancia de la información obtenida una vez terminada la diligencia, mediante un acta se registra y describe las observaciones y verificaciones objetivas tal y como se encuentra, apoyándose con fotografías, videos u otros documentos de ser necesarios.

2.2.1.1.11.8.2.3. Inspección judicial en caso concreto

Se materializa la inspección judicial en un acta, donde señala:

Lugar, hora, y fecha cierta, numero del expediente, sujetos del proceso, objeto de la inspección debidamente descrito (ubicación, características, condiciones actuales del objeto en inspección), firmas de los presentes en la inspección en señal de conformidad de lo percibido.

2.2.1.1.11.8.3. La pericia

2.2.1.1.11.8.3.1. Concepto

Es un medio de prueba cuyo objetivo es demostrar los hechos ante el juez, por lo que no se trata de explicar sobre hechos simples, sino de hechos que no son fáciles de apreciar, por lo que es necesario de la participación de un tercero con conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra que no posee el juez. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

2.2.1.1.11.8.3.2. Regulado

Se encuentra regulado en el capítulo VI del código procesal civil, en el articulo 262, lo cual procede cuando requiere de conocimientos especiales (científica, tecnológica, artística u otra) sobre hechos controvertidos. (Juristas Editores, 2022)

2.2.1.1.11.8.3.3. Requisito

Indicar con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y los hechos controvertidos que se pretende esclarecer con el resultado de esto. (Juristas Editores, 2022)

2.2.1.1.12. Fijación de puntos controvertidos

2.2.1.1.12.1. Concepto

Es la constitución de hechos afirmados por las partes en relación a los fundamentos expuestos en sus pretensiones que no son admitidos por la otra parte, de tal modo permite al juez centrarse en los extremos de la controversia para su pronta actuación a través de los medios probatorios. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

2.2.1.1.12.2. Importancia

Establece el "tracto probatorio" que diferencia los hechos que se discutirán y los que no en base al sustento probatorio proporcionado por las partes en la demanda y contestación a partir de ello nace los puntos controvertidos y es el juez quien los fija. El objetivo es reducir la controversia para su pronta solución sobre lo pertinente y relevante de las pruebas ofrecidas para su admisión o descarte según corresponda. (Cas. Nº 83-98-Lima, citado por Gaceta Jurídica, s.f.b)

2.2.1.1.12.3. Puntos controvertidos en el caso concreto

- Determinar si por las filtraciones y humedad se ha causado deterioro de las paredes y pisos del inmueble, y si esto resulta de responsabilidad exclusiva de la demandada, por no haber levantado la pared oportunamente del inmueble que resultaba de su propiedad.
- Establecer si corresponde a la demandada levantar la pared de su inmueble, correspondiente al lado oeste de la propiedad de la demandante, a consecuencia del presente proceso sobre Obligación de Hacer.
- Y, si corresponde amparar la pretensión de Indemnización de Daños y
 Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual a favor de la demandante, y
 por consiguiente determinar el quantum indemnizatorio por el concepto de
 daño patrimonial y extrapatrimonial (daño moral).

2.2.1.1.12.4. Regulación

El artículo 468° del código procesal civil señala: Tres días posteriores emitido el auto de saneamiento procesal, las partes son notificadas y se les faculta proponer los puntos

controvertidos mediante escrito al juez, vencido el plazo y habiendo o no presentado sus propuestas, el juez fijará la admisión o rechazo de los medios probatorios. (Jurista Editores, 2022)

2.2.1.1.13. Audiencia probatoria

2.2.1.1.13.1. Concepto

Es la actuación de medios probatorios, siendo necesario que el juzgador quien dirige la audiencia debe mantener un vínculo directo con las partes, y recibir las pruebas de manera personalísima. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

2.2.1.1.13.2. Importancia

Conocer las condiciones morales de quienes son parte, permitiendo al juez realizar una sentencia de convicción justa, es así que, cuando inicia la audiencia probatoria, lo más dable es que el mismo juez concluya con el proceso dictando un fallo adecuado a lo actuado; acarrea nulidad cuando expide la sentencia un juez distinto al de la audiencia probatoria. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

2.2.1.1.13.3. Principios

2.2.1.1.13.3.1. Inmediación y concentración

Picó citado por Cavani (2011) destaca el contacto directo entre el juez y las partes del proceso, este acto recrea la realidad haciendo la más cercana posible, se tiene acceso a las declaraciones de quienes conocen y han tenido mayor cercanía al litigio por resolver, es así que aclaran y contribuyen con reconstruir todo lo suscitado; y, el principio de concentración se encarga de reunir a las partes y al juez en un solo ambiente para conocer los hechos.

2.2.1.1.13.3.2. Oralidad y publicidad

El principio de oralidad es fundamental en la audiencia como actividad procesal, el juez y las partes concentradas manifiestan verbalmente y actúan conforme al proceso, en ella se evidencia la recreación de los hechos por medio de las declaraciones, en consecuencia, se logra reunir otros principios como: la celeridad, concentración, inmediación y publicidad con la visión de emitir una sentencia justa. Este acto se

materializa en un acta escriturada, mientras la publicidad como principio, tiene reconocimiento constitucional, su enfoque es el exteriorizar a la sociedad sobre los procesos judiciales y labor jurisdiccional, por lo que se considera la esencia de un sistema democrático. Montero destaca que la oralidad se encuentra estrechamente vinculada con la publicidad, el proceso oral al concentrar a los litigantes abre las puertas a la publicidad implicando la fiscalización del pueblo sobre la administración de la justicia. (Reyna, 2017)

2.2.1.1.13.4. Audiencia probatoria en el caso concreto

Resulta necesario prescindir la audiencia probatoria por tratarse de que los medios probatorios son documentales y amerita actuación inmediata.

2.2.1.1.14. La sentencia

2.2.1.1.14.1. Naturaleza Jurídica

La sentencia está compuesta por dos elementos en su naturaleza: a) declarativa; refleja la lógica del juzgador, y b) constitutiva; la aplicación conforme al ordenamiento jurídico legal. (Rioja, 2015)

2.2.1.1.14.2. Concepto

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, no solo pone fin al proceso, también ejerce el poder-deber encontrándose investido por el juez, quien declara el derecho mediante la aplicación de la norma en función al caso concreto. (Rioja, 2015)

Bacre citado por Hinostroza (2004) define:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 98)

Como señala Cavani (2017):

La sentencia es una resolución judicial, con pronunciamiento sobre el fondo (con un enfoque principal en la pretensión inserta en la demanda), es el fin de un proceso o instancia; la decisión emitida por los magistrados deberá estar debidamente motivado, valorado y justificado. El juez valora la sentencia precisando la pretensión del demandante, conforme a las pruebas, declarando en el fallo si esta es fundada, infundada o fundada en parte.

La sentencia es la decisión y resultado del juez en aplicación al razonamiento o juicio en base a premisas y conclusiones de un determinado caso. Asimismo, el contenido que transmite es el de ordenar, imponiendo vinculo y obligación sobre algo y hacia alguien. (Echandía, 2004)

"Es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria" (Cárdenas, 2008, p. 2)

2.2.1.1.14.3. Regulación

El tercer párrafo del artículo 121° del código procesal civil, el juez se pronuncia expresamente a través de la sentencia dando por finalizado el proceso o instancia de manera definitiva, asimismo precisa y motiva entorno a la controversia y declara el derecho que le corresponde a las partes. Además, el artículo 122° señala el contenido de las resoluciones, es necesario indicar el lugar y fecha de expedición, la numeración ordenada en el expediente correspondiente, mencionar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión clara y precisa. (Juristas Editores, 2022)

2.2.1.1.14.4. Principios de la sentencia

2.2.1.1.14.4.1. Principio de la congruencia

2.2.1.1.14.4.1.1. Concepto

Es limitar al juzgador a emitir una sentencia en margen al petitorio de las partes, no debe abarcar más allá de lo pedido, si se muestra lo contrario a tal principio, se evidenciaría la incongruencia y la vulneración del debido proceso (Monroy, 2017).

2.2.1.1.14.4.1.2. Fases del Principio de la congruencia

Rioja (2015) señala las dos facetas del principio de congruencia procesal:

La fase externa, abarca la coherencia de la pretensión planteada con los hechos, y la decisión del juez; y la fase interna, la motivación juntamente con la decisión del juez emitido en una sentencia.

Por su parte, Herrera (2021) explica, la fase externa no debe ser alterada en los hechos, en el petitorio ni en la decisión final de un proceso, esta debe concordar con la parte resolutoria; en la fase interna refiere a la armonía entre la parte considerativa, y resolutiva.

Ticona (1998) agrega frente a cualquier situación, el juez solo debe centrarse en lo alegado por las partes, sin alterar ningún pedido; en la sentencia, por lo que deberá motivar dentro del margen expresado por los sujetos, el mismo que debe ser atendido sin omitir, agregar o alterar sus pretensiones.

2.2.1.1.14.4.1.3. La desnaturalización del principio de congruencia

García y Santiago (2004) consideran, la desnaturalización del principio de la congruencia procesal equivale al termino de incongruencia cuando se altera la pretensión de alguna de las partes, el juez estaría incurriendo en error, a su vez estaría vulnerando el principio de la motivación.

2.2.1.1.14.4.1.4. Consecuencia de la vulneración del principio de congruencia

La congruencia procesal mantiene un lazo estrechamente con el principio de la motivación, que al vulnerarse también resultaría afectado. La carencia de fundamentación conllevaría a asumir la sanción de nulidad. (Herrera, 2021)

2.2.1.1.14.4.2. Principio de motivación

2.2.1.1.14.4.2.1. Concepto

Según Villarán (2016), es una de las garantías que vinculan a la administración de la justicia, con ella se comprueba si el juzgador comprende y aplica la ley en los procesos. Asimismo, ayuda a detectar ilegalidad cuando se funda una sentencia con

consideraciones erróneas. La sentencia con una motivación basada en los hechos y las leyes demuestra imparcialidad, y aporta a la doctrina y otorga sentido a las leyes.

2.2.1.1.14.4.2.2. Aplicación del principio

Ejercido por el juez de manera obligatoria, quien expone las razones de su decisión, utilizando la base legal como fundamento de los actos; su objetivo es muy claro, el brindar transparencia a la población y más aún a las partes que están involucradas en un proceso. (García y Santiago, 2004)

2.2.1.1.14.4.2.3. Regulado

El artículo 139°, inciso 5 de la constitución política del Perú, señala que la motivación es fundamental para todas las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta la norma, los fundamentos facticos, con un soporte probatorio.

La motivación escrita en las resoluciones judiciales que exige la constitución, puede cumplir tres funciones desde el punto de vista del juez, las partes y la colectividad, primero, como función preventiva de errores, ya que al redactar las razones por las que decide sobre un caso, posiblemente logra darse cuenta sobre el error cometido y este será corregido después de su emisión, es decir en una instancia superior; segundo, función de garantía de defensa, una vez que las partes tengan conocimiento de la decisión, al detectar error en ella por la falta de explicación o deficiencia, las partes pueden impugnar el supuesto para ser sometidos en debate y ser enmendados; y por último, el tercero, función extra procesal, donde la sociedad a través de la publicidad conoce el ejercicio arbitrario o no del juez. (Gutiérrez, 2005)

2.2.1.1.14.4.2.4. Supuestos

Destaca Reggiardo (2013) los supuestos que delimitan la motivación basados en la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º <u>3943-2006-PA/TC</u>

- Inexistente o aparente motivación: No precisa las razones que sustentan la decisión respecto a las alegaciones realizadas por las partes, es decir, no responde a ellas, por lo que carecen de sustento factico y jurídico; y se amparan en frases que intentan dar cumplimiento al mandato.

- Falta de motivación interna del razonamiento; refiere a dos aspectos, el primero a la invalidez de deducir sobre alguna afirmación que establece el juez con antelación a decidir, y el segundo, la incoherencia narrativa, en ella se busca el empleo de la lógica y coherencia en la exposición del decidido.
- Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; refiere a los casos complicados, donde existe problemas en las pruebas o en la interpretación de la norma, ahí donde el juez constitucional actúa para fundar la decisión, es necesario la justificación de la premisa fáctica respaldado por el valor probatorio; al tratarse de interpretación, el respaldo se sustenta en comprender el derecho para aplicar en el caso.
- La motivación insuficiente; es la mínima motivación que atiende a las razones fácticas y jurídicas para la decisión, no todas las pretensiones expuestas serán argumentadas ampliamente, la insuficiencia se evidencia con la carencia de argumentos sobre la esencia de lo que se decide.
- La motivación sustancialmente incongruente; obliga a los operadores de la justicia a resolver las pretensiones según lo planteado. Se considera como la vulneración del derecho a la tutela judicial y derecho a la motivación de sentencia cuando el juez no responde a las pretensiones o genera indefensión en la decisión; el principio de congruencia procesal exige un pronunciamiento al margen de la pretensión, sin que se omita, se altere o exceda.
- **Motivaciones cualificadas**; se requiere de una justificación especial para rechazar la demanda y esta afecte a los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.1.14.4.2.5. Consecuencia de la vulneración del principio de motivación

Cuando se halla cualquiera de los seis supuestos que vulneren el principio de motivación, esta da lugar a que las partes del proceso soliciten la anulación de la sentencia. (Reggiardo, 2013)

2.2.1.1.14.4.3. Principio de exhaustividad

Este principio trata de explicar cada uno de los fundamentos de hecho y medio probatorio planteado y ofrecido por las partes, así sea admitido o rechazado, es el juzgador quien debe resolver y pronunciarse sobre las pretensiones y todo lo alegado por las partes, de manera clara y precisa, evitando la vulneración de sus derechos, incongruencia y/o ambigüedades que conllevarían a mayor dilatación en el proceso. (García y Santiago, 2004)

2.2.1.1.14.5. Partes de la sentencia

2.2.1.1.14.5.1. Expositiva

2.2.1.1.14.5.1.1. Concepto

Consiste en que el juez plasma los hechos que presentaron las partes, teniendo en cuenta a los sujetos en controversia, la exposición de pretensiones, entre otros aspectos vistos en el proceso. (Chiazoni, citado por Cavani, 2017)

Como señalan Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004):

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son, sobre todo, procedimentales, lo que significa que 'las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). (p.90)

2.2.1.1.14.5.1.2. Finalidad

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil.

Su finalidad es la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones de las partes y el objeto de pronunciamiento al que debe recaer. Se evidencia el resumen de los actos procesales en el desarrollo del proceso. (Rioja, 2015)

2.2.1.1.14.5.1.3. Contenido

Debe contener las actuaciones ejercidas en la demanda como: la identificación de las partes, del petitorio con cualidades de ser clara y concreta, de tal forma que permitirá al juez cumplir y respetar el principio de congruencia, la descripción de los fundamentos facticos y jurídicos, este permitirá definir el marco de los hechos y el

legal, asimismo se precisa el número de resolución que admite el trámite, y tener en conocimiento las pretensiones materia de pronunciamiento. En la contestación como: la descripción de fundamentos facticos y jurídicos, lo cual permite conocer los puntos contradichos.

Asimismo, la existencia de la descripción breve de el saneamiento procesal, lo cual indica en qué momento y sentido se realizó, en el caso de que en el proceso hubiera conciliación, esta institución procesal obligatoria permitirá verificar su cumplimiento; la fijación de los puntos controvertido e indicar en que audiencia se llevó a cabo, la admisión de los medios probatorios, precisando en que audiencia se admitieron, y la actuación de los medios probatorios, en la que indica si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.1.14.5.2. Considerativa

2.2.1.1.14.5.2.1. Concepto

"La motivación es la obligación impuesta al juzgador de tomar en cuenta en la realización de la sentencia, todos aquellos elementos que conforman el expediente, medios de prueba, alegatos, etc., y que serán analizados y valorados por el juzgador" (García y Santiago, 2004, par. 15).

La motivación es una pieza fundamental para la resolución de cualquier caso, por lo que no solo se trata de un deber, sino de una obligación que se exige al juzgador ejercerla.

2.2.1.1.14.5.2.2. Actividades que desarrolla el juez

En la parte considerativa, el juez, fundamenta, valora y motiva su decisión analizando los hechos más importantes en conjunto con la prueba, la misma que se justifica con la normativa, doctrina y jurisprudencia. (Chiazoni, citado por Cavani, 2017)

En esta parte de la sentencia se encuentra la motivación de los fundamentos tanto de hecho como de derecho, asimismo la evaluación de la prueba, donde el juez motiva, fundamenta y sustenta la decisión en base a lo alegado y probado por las partes de manera conjunta, es decir, el juez quien emitirá la sentencia, analiza solo las partes más importantes en el proceso, a su vez menciona los artículos relacionados a las pretensiones. (Rioja, 2015)

Desde la posición de Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004):

Los Fundamentos de Derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, los que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que se estimen aplicables. (p. 90)

2.2.1.1.14.5.2.3. Finalidad

Cumplir con lo establecido en los artículos 139, numeral 5 de la constitución política del Perú, al artículo 122 del código procesal civil y articulo 12 de la ley orgánica del poder judicial, además de permitir a la sociedad y en especial a las partes, conocer el porque es amparada o desestimada su pretensión. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.1.14.5.2.4. Contenido

Cárdenas (2008) explica que la parte considerativa debe contener de manera adecuada la fijación de los puntos controvertidos relacionados a la pretensión de manera expresa, manteniendo un orden que concluya con el desarrollo de análisis de cada uno, lo cual implica cuatro fases: Primero; la lista de hechos que guardan relación fundamental con cada punto controvertido fijado. Segundo; conforme a la lista de los hechos, se debe seleccionar los elementos probatorios ideales con el objetivo de que, al efectuar el análisis valorativo, pueda crear convicción positivo o negativo. Tercero; Ya creado la convicción en base a los hechos, continua con el análisis del marco jurídico y el punto controvertido evaluado, posteriormente concluye, dando pase al análisis del siguiente punto controvertido, o en todo caso, emitir el fallo definitivo. Cuarto; teniendo en cuenta el procedimiento descrito en la fase tercera del presente párrafo, se deberá repetir para cada análisis acorde al punto controvertido, aunado a ello su

conclusión. Es así que se deberá expedir un previo considerando que permite exteriorizar a las partes el fallo en sentido definitivo.

Es principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias tal como dispone el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 12 de la ley orgánica del Poder Judicial, principio que además se encuentra contenido en el inciso 3 del artículo 122 del código procesal civil, según el cual las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado, motivación de acuerdo al inciso 4 de la precitada norma procesal; además el articulo VII del título preliminar del código civil establece la facultad del juez para que aplique la norma jurídica que corresponda. (Cas. N° 3375-2014 Junín, citado por El peruano, 2016)

2.2.1.1.14.5.3. Resolutiva

2.2.1.1.14.5.3.1. Concepto

Es la última parte de la sentencia, donde el juez expresa la decisión declarando el derecho alegado por los sujetos procesales, aplicando la voluntad de la ley, es así que, se precisa el plazo para su cumplimiento. Para complementar la decisión se dispone oficiar a alguna dependencia para la ejecución. (Rioja, 2015)

Según Chiazoni citado por Cavani (2017), la sentencia resolutoria es la parte final de la sentencia, en la que se el juez o la sala emite su decisión de todo el proceso llevado a cabo, dentro de este segmento, se pronuncia pretensiones de las partes.

Como expresan Oliva y Fernández (citado por Hinostroza, 2004), "En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 90). Por lo que debe ser completa y congruente.

2.2.1.1.14.5.3.2. Finalidad

Debe cumplir con lo señalado en el numeral 4 del artículo 122 del código procesal civil.

Permite y exterioriza a las partes conocer sobre el fallo definitivo, lo cual, si en primera instancia no están de acuerdo la decisión, tienen la facultad de ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.1.14.5.3.3. Contenido

La parte resolutiva contendrá: la orden que debe realizar la parte vencida, por lo que se debe señalar una determinada prestación y/o declaración que corresponde; además de definir el momento en el cual se hará efectivo el fallo y el pronunciamiento sobre el pago de costas y costos. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.1.15.6. Clasificación de la sentencia

2.2.1.1.15.6.1. Sentencia de condena

Ovalle citado por Hinostroza (2004), considera:

"las sentencias de condena son aquellas que ordenan una determinada conducta a alguna de las partes: un dar, un hacer o un no hacer (...)." (p. 99)

Consiste en imponer a la parte derrotada a cumplir con una obligación conforme a la voluntad de la ley y la convicción del magistrado, esto implica el amparo de la pretensión del todo o en parte. La sentencia condenatoria es equivalente a un título de ejecución coactiva, porque en ella se dicta el cumplimiento obligatorio de la pretensión, este hecho puede proceder de manera inmediata o forzosa siendo ejercido por los órganos del estado para la ejecución de los actos a futuro en caso no se haga efectiva. (Rioja, 2015)

2.2.1.1.14.6.2. Sentencia declarativa

Se emite en base a la existencia de alguna situación jurídica con anterioridad. El juez resuelve sobre un deber, un derecho o la declaración de un hecho formulando la voluntad de la ley determinado a quien le pertenece el derecho, por lo que el objetivo

de esta resolución es revocar o confirmar la existencia o inexistencia de los hechos alegados, por lo que se evidencia a través de la sentencia el reconocimiento del hecho conforme al pronunciamiento. (De pina y Castillo, 2007)

2.2.1.1.14.6.3. Sentencia constitutiva

Empleando las palabras de Ovalle (citado por Hinostroza, 2004):

"la sentencia constitutiva es aquellas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico (...)". (p. 99)

La sentencia constitutiva otorga certeza a un estado jurídico preexistente constituyéndolo a uno nuevo, por lo que no implica forzar su cumplimiento una vez emitida la sentencia, se caracteriza por ser inmediata. (Deivis citado por Rioja, 2015)

Rioja (2015) manifiesta, el nacimiento de una nueva situación jurídica aporta a la aplicación de la normativa del derecho, de tal forma que este producto se da cuando la parte interesada acude al juez, actúa con la finalidad de crear, modificar, o extinguir dicha situación.

2.2.1.1.14.7. Requisitos de la sentencia

Rioja (2015) afirma, antes que el juzgador emita una sentencia toma en cuenta como requisitos, formal los siguientes:

- El lugar y fecha en que se expiden la sentencia
- El número de resolución, en orden, que corresponde dentro del expediente
- La remembranza de las acciones ejercidas por las partes, demanda y
 contestación, para ello se menciona de manera sucesiva los hechos con las
 consideraciones correspondientes, respetando el número en secuencia, a su vez
 se plasman los fundamentos que serán sustento de la decisión, aplicando la
 norma en merito a lo actuado.
- En referencia de los puntos controvertidos del proceso, se ordena o decide de manera claramente y precisa.
- Es necesario el plazo para ejercer el cumplimiento de lo ordenado.

- El deber de asumir las costas y costos, multas o exoneraciones de pago, esto dependerá del caso.
- Por último, la suscripción tanto del juez y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.1.14.8. Sentencia en el caso concreto motivo de apelación

En la sentencia de primera instancia de dieciséis de julio del dos mil catorce, resolución N° 09.

Se fija el monto de diez mil soles por el concepto de indemnización por daños extrapatrimoniales - daño moral; sin que exista medio probatorio suficiente que acredite este hecho, además que la motivación de la sentencia no señala la norma que ampare este derecho.

2.2.1.1.15. Recurso de apelación

2.2.1.1.15.1. Concepto

Ledesma (2018) define el término "recurso" como un acto procesal de quien se califica agraviado por la expedición documentaria del juez, quien acude a una instancia superior o al mismo, con la finalidad de modificar dicha decisión.

El recurso de apelación se materializa con la solicitud de la parte agraviada quien está en desacuerdo con la decisión dictada, por el cual, este acude al órgano superior competente con el objetivo de examinar la resolución emitida por el juez, y sea modificada, anulada o revocada. (Universidad Nacional del Altiplano, 2020)

"El derecho a impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado" (Poder judicial, 2017)

2.2.1.1.15.2. Característica

Ordinario; porque da lugar a los motivos que fundamenta la nueva revisión causando efectos en la sentencia impugnada. (Barquín, 1976)

Ledesma (2018) afirma que la apelación es de carácter ordinario porque tiene como objetivo reparar los diferentes defectos en las resoluciones como: los errores cuando no se aplica la ley debidamente, la valoración probatoria, o los vicios por inobservancia, u otras irregularidades.

2.2.1.1.15.3. Requisitos para su admisión

2.2.1.1.15.3.1. Formalidad

Se tiene por cumplido la impugnación cuando resulté clara o no la deducción, para ello, se debe abonar el monto acorde a la tasa arancelaria acorde a la tarifa legal, otorgándole cinco días para integrar el saldo establecido. (Vescovi citado por Ledesma, 2018)

2.2.1.1.15.3.2. Plazos

Este requisito tiene como pilar a dos principios: igualdad, el plazo es para todos y se compatibiliza desde la notificación, y uniformidad; donde ambas partes gozan del mismo plazo para realizar su impugnación. (Ledesma, 2018)

2.2.1.1.15.4. Proceso del recurso de apelación

Barquín (1976) explica:

El juez superior tiene las facultades del juez precedente y se le pone a disposición el caso con la finalidad de ser examinado ampliamente. Este recurso se interpone ante el organo que emitió la sentencia impugnada, el juzgado lo admite previa verificación, y es elevado a una instancia superior, se recibe el expediente y se encarga de examinar el origen y objeto del recurso; este proceso es contrario al principio de la economía procesal, pues implica tiempo, esfuerzo, gastos de las partes y del juzgador.

2.2.1.1.15.5. Efectos de la apelación

2.2.1.1.15.5.1. Con efecto suspensivo

El efecto suspensivo de la sentencia en apelación no se cumple inmediatamente, porque se encuentra suspendida hasta ser resuelta de manera definitiva por el juzgado superior, ello implica la vista de causa y el informe oral, la primera, consiste en la concentración de los colegiados quienes dentro de una audiencia debaten y toman una decisión; y el segundo, el informe oral, son los representantes legales, abogados, quienes exponen sus alegatos en base a la pretensión de sus representados. (Universidad Nacional del Altiplano, 2020)

2.2.1.1.15.5.2. Sin efecto suspensivo

Este efecto es contrario al suspensivo, la decisión contenida en la sentencia tiene eficacia y exige su cumplimiento. En cuanto al trámite, es netamente escrito, y no da lugar al informe oral. Previamente a la admisión de la apelación, el juez precisará el efecto de la sentencia, si no se diera, se sobreentenderá como una apelación sin efecto suspensivo. (Universidad Nacional del Altiplano, 2020)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de obligaciones

2.2.2.1.1. Concepto

Es la responsabilidad y el deber de cumplir por acuerdo de ambas partes, manteniendo un lazo jurídico entre dos o más personas naturales o jurídicas, a quienes se le atribuye la denominación dependiendo del rol que desempeñe (deudor o acreedor). Se basa en los hechos jurídicos que, al momento de contraer un contrato, y no necesariamente de forma solemne, la responsabilidad civil recae en la persona que no cumple con lo pactado. Es necesario establecer el plazo y modo para que la prestación pueda ser cumplida y efectuada. (Pothier, citado por Robles, 2011)

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Larenz (citado por Castillo y Osterling, 2001) se apoya en dos criterios: la existencia de un crédito y una deuda, ambas correspondientes a una prestación con consecuencia patrimonial.

2.2.2.1.3. El derecho de obligaciones en el perú

El ordenamiento jurídico no se conforma con imponer al deudor una obligación y

reconocer al acreedor un derecho a la prestación; sino que el acreedor puede exigir su derecho, se le otorga la posibilidad de demandar la prestación al deudor, haciendo posible la ejecución forzosa para su cumplimiento. (Larenz, citado por Castillo y Osterling, 2001)

2.2.2.1.4. Condiciones para su validez

2.2.2.1.4.1. Posibilidad del objeto

Abarca las prestaciones de entregar o dar, esta prestación debe existir para efectos de su realización o limitación de un hecho debiendo ser jurídicamente posibles y físicos. Las prestaciones pueden establecerse en el tiempo presente y el futuro. (Cubides, 2005)

2.2.2.1.4.2. Determinación del objeto

Conocido como cuerpo cierto, establece el objeto o prestación desde la existencia de la obligación por lo que debe ser especificada ya sea el género o la clase. (Cubides, 2005)

2.2.2.1.4.3. Licitud del objeto

Tiene relación con lo que dicta la ley, lo legal, lo permitido por la norma, sin alterar las buenas costumbres. (Cubides, 2005)

2.2.2.1.5. Elementos

2.2.2.1.5.1. El sujeto activo

La función de este sujeto titular es de exigir al deudor el responder su deber con el cumplimiento a su favor de la obligación prestada. Al sujeto activo también se le denomina como acreedor, quien tiene el derecho a la prestación, en favor al deudor, existe un crédito que consiste en la entrega de la realización de un hecho. (Cubides, 2005)

2.2.2.1.5.2. El sujeto pasivo

Su función es de entregar, dar o corresponder sobre un hecho de prestación en favor

del acreedor, necesariamente, el deudor debe ser una persona determinada, con existencia real, con la finalidad de que, si se diera el caso en que no cumpla con su prestación se le pueda exigir su deber de entrega. (Cubides, 2005)

Castillo (2017) señala la existencia de más de un sujeto, ya sea pasivo (deudor) o activo (acreedor) se le atribuye la denominación de "obligaciones con pluralidad de sujetos".

2.2.2.1.5.3. El vínculo jurídico

Es el nexo, o relación que une a los sujetos (activo y pasivo) y al objeto materia de prestación, en función a la exigencia del cumplimiento de la obligación. (Cuboides, 2005)

2.2.2.1.5.4. La exigibilidad

Según Castillo (2017), es un derecho a razón de la obligación, quien ejercer esta acción es el sujeto activo; cuenta con el poder de reclamar el cumplimiento de la obligación, en caso el deudor no cumpla, el acreedor está facultado a recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento, si no es posible, el sujeto activo tiene la facultad de exigir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionado. Es necesario precisar que, el elemento exigible no siempre se va a realizar en especie; el derecho de las obligaciones brinda otra alternativa para que pueda ser posible su cumplimiento, como la indemnización por el incumplimiento de una obligación.

2.2.2.1.5.5. El objeto

2.2.2.1.5.5.1. Concepto

Es la prestación o contenido de la obligación, está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado y el cumplir en favor al acreedor. Esta conducta, se refleja cuando el deudor satisface un interés del acreedor, pudiendo consistir en entregar un bien, prestar un servicio o abstenerse de realizar alguna acción, situaciones que se definen en la prestación u obligación de dar, hacer y no hacer. (Castillo y Osterling, 2001)

2.2.2.1.5.5.2. Clasificación

2.2.2.1.5.5.2.1. Prestación de dar u obligación de dar:

Considera como una de las obligaciones positivas, que deben ser tratadas con cuidado y conservación hasta realizar su entrega, tiene como finalidad transferir a favor del acreedor el derecho de dominio u otro derecho real. El objeto de esta obligación es de entregar, transferir o restituir una cosa o bien mueble o inmueble con el fin de constituir derechos reales; en síntesis, es el deber de entregar, y una vez realizada tendrá como efecto la extinción de la obligación. (Castillo, 2014)

2.2.2.1.5.5.2.2. Prestación de hacer u obligación de hacer

2.2.2.1.5.5.2.2.1. Concepto

Es la actividad que realiza el sujeto deudor para satisfacer la necesidad del acreedor, dicho de otro modo, esta prestación se orienta a que el deudor puede ejecutar los servicios a favor del acreedor, para lograr su satisfacción, se deberá cumplir tal como las partes establecieron, es indispensable fijar entre los sujetos la manera o forma y el tiempo de entrega. La prestación u obligación de hacer tiende a transformarse en una obligación de dar o viceversa, no todas las obligaciones de hacer son materiales, se hace efectiva con la actividad ejercida por el deudor para hacer posible su entrega. (Castillo, 2014)

Messineo (citado por Gaceta Jurídica, s.f.a), define:

(...) la obligación de hacer alude esencialmente a una actividad del deudor; consiste el hacer, por lo general, en una energía de trabajo, proporcionada por el deudor a favor del acreedor o de un tercero, ya se trate de trabajo material o de trabajo intelectual. (p. 93)

2.2.2.1.5.5.2.2.2. Posibles sujetos para ejercer las obligaciones de hacer

Para la ejecución de una obligación puede realizarlo un tercero por parte del deudor esto dependerá de la autonomía de las partes conforme a los términos en el que se contrate o porque la ley lo determine. En el caso de que se trate de un contrato pactado entre ambas partes (acreedor y deudor) y este sea ejecutado por un tercero, y no

cumpla con la satisfacción del acreedor, este tiene el derecho de ser indemnizado siempre y cuando haya causado perjuicio, la responsabilidad no recaerá en el tercero, sino en el deudor directo con quien se realizó en un inicio el contrato.

Es relevante precisar que, por acuerdo de partes, se prohíbe la ejecución de alguna obligación realizada por un tercero. (Castillo, 2014)

2.2.2.1.5.5.2.2.3. Condiciones de las obligaciones de hacer

2.2.2.1.5.5.2.2.3.1. Plazo

Castillo (2014) determina y establece límites en relación al tiempo para efectos de su cumplimiento. Una vez realizado el contrato sobre algún objeto de prestación, ambas partes (acreedor y deudor) fijarán un tiempo para la entrega del objeto.

Considerado como una modalidad del acto jurídico, y su establecimiento o fijación debe ser expreso o tácito, en caso no se considere ninguna de las anteriores su ejecución para el cumplimiento de la obligación será inmediata. (Gaceta Jurídica, s.f.a).

2.2.2.1.5.5.2.2.3.2. Modo

Lafaille (citado por Gaceta Jurídica, s.f.a., p. 98) destaca que el modo "significa la manera de realizar el hecho con sus diferentes detalles y peculiaridades, que escapan a las cláusulas contractuales, por minuciosas que ellas sean; de ahí que deban resolver los jueces cuándo no existe manifestación expresa o tácita de voluntad"

Los sujetos participes de la obligación, acuerdan la modalidad de entrega conforme a los servicios por realizar, tal es el caso que, las condiciones que establecen son respecto a las características de algo o las circunstancias para su entrega. (Castillo, 2014)

2.2.2.1.5.5.2.2.4. Alternativas u opciones del acreedor a consecuencia de la inejecución de las obligaciones

Castillo (2017) precisa la consecuencia a falta del cumplimiento del deudor en su totalidad; el acreedor puede optar por cualquiera de las medidas tres alternativas

contempladas en el art. 1150° para exigir su cumplimiento:

El primer numeral, refiere que, para requerir el cumplimiento de la obligación, el acreedor puede acudir a la vía judicial para ser resuelta. A raíz de este numeral, parte las opciones que tiene el acreedor en relación a la ejecución de la obligación del deudor, ya que el cumplimiento pudo haberse realizado de manera parcial, tardía o defectuosa. El segundo, refiere a la exigencia del cumplimiento de la prestación, la misma que puede ser cumplida por un tercero o el deudor directo, a excepción que en los términos del contrato se haya establecido que para su cumplimiento lo desarrolle el deudor directo. El tercero, refiere al acreedor en caso sea imposible hacer valer sus derechos respecto a los dos numerales anteriores, necesariamente optará por dejar sin efecto la obligación, ya que al demandar judicialmente esta se declarará sin efecto; o podría dejarlo sin efecto el mismo acreedor en cuanto ya no tuviese interés en exigir su cumplimiento.

2.2.2.1.5.5.2.2.5. Alternativas u opciones del acreedor según el cumplimiento de las obligaciones

Castillo (2017) explica:

El acreedor tiene la facultad de optar por cualquier medida establecida en el Artículo 1151º los cuatro numerales, en función al cumplimiento de las obligaciones efectuadas por el deudor, ya sea en parte, tardío o defectuoso: El primer numeral indica, la prestación puede ser efectuada o cumplida por el deudor o por un tercero, esto dependerá de la autonomía contractual de las partes, la aceptación con ciertas deficiencias, o fuera de tiempo. El segundo, si la obligación realizada no resulta útil para el acreedor se consideraría como una obligación no ejecutada, sin embargo, este numeral puede resultar útil en parte, siempre y cuando el acreedor lo considere de ese modo. El tercero, en caso que el deudor haya cumplido con la obligación defectuosa, tardía o parcialmente y esta le resulta perjudicial, requerirá de una resolución judicial para deshacerse de esta prestación, en caso de que el acreedor actúe sin dicha resolución, no poseería la facultad de cobrarle al deudor lo gastado, pero sí puede accionar ejerciendo el derecho indemnizatorio, por los daños y perjuicios ocasionados, siendo este un monto promedio o discrecional; y el cuarto, indica que a pesar de que la

prestación tenga condiciones, tardía, defectuosa, o parcial, y esta sea aceptada por el acreedor, este puede exigir la reducción de la contraprestación pactada.

2.2.2.1.5.5.2.3. Prestación de no hacer u obligación de no hacer

Las obligaciones de no hacer, también llamadas como prestación de no hacer, limitan al deudor a ejercer ciertas actividades según el acuerdo pactado con el acreedor, se caracteriza por la conducta del sujeto pasivo o deudor. La naturaleza de esta obligación es negativa, consiste en que el deudor se abstiene y limita de realizar o ejecutar fuera de los parámetros de lo establecido alguna actividad, es necesario cumplir con lo que se acordó. (Castillo, 2017)

2.2.2.1.6. Responsabilidad civil

2.2.2.1.6.1. Concepto

Taboada (2003) destaca el aspecto de indemnizar cuando se ocasiona daños en la vida de los particulares, ya sea por incumplimiento de una obligación voluntaria dentro de un acto contractual, o daños ocasionados en relación a la conducta sin la existencia de algún vínculo obligacional entre los sujetos, es así, que la diferencia entre la denominada responsabilidad contractual y extracontractual, es el deber jurídico especifico y genérico.

Fernández (2019) define "como el conjunto de consecuencias jurídico-patrimoniales a las que queda expuesto un sujeto en cuanto el titular de la situación jurídica subjetiva de desventaja" (p. 19).

La definición de la responsabilidad civil parte desde la comisión del daño, del cual hace notorio la afectación patrimonial, y para compensar lo generado se apoya en la tutela resarcitoria, convirtiéndose en el percibimiento pecuniario a favor del afectado.

2.2.2.1.6.2. Clasificación

2.2.2.1.6.2.1. Responsabilidad civil contractual

Parte de un contrato, donde la responsabilidad tiende a recaer en quien omite o vulnera las cláusulas de lo consensuado. Se caracteriza por la existencia de un vínculo jurídico

entre los sujetos al inicio de una obligación. La acción y omisión significa el incumplimiento o cumplimiento de modo parcial, tardío o defectuoso, del cual, se denomina así, a causa del incumplimiento de una obligación de manera voluntaria, causando los daños y perjuicio. (Reglero, citado por Vélez, 2012)

2.2.2.1.6.2.2. Responsabilidad civil extracontractual

Lo que caracteriza a esta responsabilidad es la inexistencia de algún vínculo de obligación, este emana desde que se suscitan hechos lesivos. La diferencia entre la responsabilidad contractual con la extracontractual es por el vínculo jurídico de las partes, pues la responsabilidad no nace desde el momento en el que se fija una obligación, es mas no existe una obligación, excepto cuando se efectúe el daño, es decir, no hay contrato de por medio, pero de manera fortuita se causa un daño, desde ese momento quien causó el daño es responsable de responder por lo ocasionado a la parte afectada. (Vélez, 2012)

2.2.2.1.6.3. Funciones

Plantea Vélez (2012) la responsabilidad civil puede cumplir tres funciones como: la resarcitoria, preventiva y punitiva, en base a la primera función, estaría relacionada con la reparación o denominada indemnización en la que se busca proporcionarle los medios para recibir una compensación por el daño ocasionado, la segunda función tiene un enfoque dual, el primero refiere al ciudadano procura que las consecuencias desfavorables recaigan en él, y la segunda en prevenir o evita que las futuras acciones recaigan en el mismo, y la tercera, hace referencia a una sanción en la que existe un recargo adicionalmente a la suma de indemnización.

2.2.2.1.6.4. Elementos

2.2.2.1.6.4.1. La antijuricidad

Es la conducta contraría a la norma, la misma que vulnera la base fundamental del sistema jurídico como los principios, y valores. En el aspecto contractual la antijuricidad es típica, esto referido a la inejecución, o cumplimiento parcial o tardío de la obligación, dando lugar a una indemnización por el perjuicio causado. (Taboada, 2003)

2.2.2.1.6.4.2. Daño causado

2.2.2.1.6.4.2.1. Concepto

Según Taboada (2003) el daño es el menoscabo a los intereses de las personas, considerado como el elemento fundamental para determinar la responsabilidad civil, ya que si este elemento se encuentra ausente no tendría sentido indemnizar.

Osterling (1968) define, como el menoscabo que padece una persona a causa de una acción y/o comportamiento de otra. Para su eficacia debe ser cierto y no hipotético, acreditar el daño ocasionado por el sujeto deudor indispensablemente será probado para la disposición y establecimiento de la indemnización.

2.2.2.1.6.4.2.2. Categorías

2.2.2.1.6.4.2.2.1. Patrimonial

2.2.2.1.6.4.2.2.1.1. Daño emergente

Taboada (2003) considerado como la pérdida patrimonial evidentemente sufrida.

Como expresa Fernández (2019): "empobrecimiento que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa y súbita del daño, y representa la pérdida de una utilidad que ya se poseía en forma previa antes de que se verifique el daño evento" (p. 102)

El daño emergente es la pérdida del patrimonio, del cual perjudica en el lucro cesante y afecta el daño moral; esta afectación involucra no solo al daño material sino también al que generaba ingresos, produciendo un desgaste psicológico. (Vélez, 2012)

2.2.2.1.6.4.2.2.1.2. Lucro cesante

Es el egreso de la utilidad de quien ha sido afectado, de no haber sufrido daño continuaría generando productividad (Fernández, 2019)

Vélez (2012) manifiesta la consecuencia de un daño causado por el deudor, el acreedor será indemnizado al verse perjudicado en las ganancias dejadas de percibir. El lucro cesante es la deficiencia, generalmente, en el dinero que se ha dejado de percibir, a

causa del daño generado tiende a influenciar en el rendimiento intelectual o físico ya sea de una persona o patrimonio, pues ya no es lo mismo, suele cambiar, y en su efecto reduce los ingresos que anteriormente generaba.

Taboada (2003) sostiene que, el lucro cesante es la ganancia dejada de percibir por el daño ocasionado, donde el menoscabo tiende a ser factor de impedimento para realizar actividades cotidianas que generaban el lucro causando perjuicio en el ámbito pecuniario.

2.2.2.1.6.4.2.2.2. Extrapatrimonial

2.2.2.1.6.4.2.2.2.1. Daño moral

El daño moral, influencia en la integridad, honor, reputación de la persona. Las afectaciones generadas pertenecen a un tipo de desgaste psicológico que sufre la persona al ser víctima de algún tipo de daño, se verá reflejado en la parte emocional y no en el patrimonio, pero si se debe considerar que a consecuencia de un daño que ha sufrido el patrimonio, a partir de ese punto, es posible que se genere daño a la persona de manera directa asimismo causa perjuicio. (Vélez, 2012)

Fernández (2019) sostiene que el daño moral se divide en la faz interna, donde la afectación involucra la parte interna de la persona como los sentimientos e integridad emocional, mientras que la faz externa vincula al rendimiento y desenvolvimiento en sus capacidades físicas. Precisa que el daño que sufre no solo es mental sino también corporal.

2.2.2.1.6.4.3. Relación de causalidad

Taboada (2003) destaca la importancia de este elemento, siendo el vínculo entre la conducta y el daño ocasionado a la víctima, por lo que existen dos figuras, la concausal: que refiere al menoscabo por la conducta del autor con la contribución de la víctima; y, la fractura causal: en la que se acredite que el autor no ha sido quien ha ocasionado el daño, sino que ha sido producto de un hecho de tercero o de la víctima, caso fortuito o de fuerza mayor.

2.2.2.1.6.4.4. Factores de atribución

Este elemento determina la existencia de la responsabilidad atribuyéndole, ya sea por dolo o culpa. a una determinada persona. (Taboada, 2003)

2.2.2.1.6.4.1. El dolo

No solo es la intención del querer causar daño, sino la de no cumplir, por más que tenga o no el propósito de dañar. (Giorgi citado por Osterling, s.f.)

Según Salvat citado por Osterling (s.f.) en el derecho de obligaciones, el dolo, refiere a la inejecución de manera consciente y voluntaria, un acto de mala fe por parte del deudor, empleando la conciencia de hacer lo contrario a la norma y lograr el objetivo de perjudicar con la intención de conseguir ventaja.

2.2.2.1.6.4.2. La Culpa

Castañeda (citado por Osterling, s.f.) deduce: la culpa es la inexistencia de la mala fe por parte del sujeto pasivo, determinando por su accionar u omisión, la presencia de la negligencia. Para declararlo como culpa necesita ser probada, si se cumplió con la obligación en parte, tardíamente o defectuosa, se acredita la buena fe y la inculpabilidad, no habiendo intención de incumplimiento.

2.2.2.1.6.4.5. Regulación

El artículo 1969° del código civil indica la persona que cause daño a otro ya sea de manera dolosa o culposa estará obligado a asumir con la indemnización. En caso de carecer de dolo o culpa, es el autor quien deberá realizar su descargo. (Jurista editores, 2022)

2.2.2.1.7. Indemnización por daños y perjuicios.

2.2.2.1.7.1. Concepto

Bustamante (citado por Fernández, 2019, p. 163) define como "el pago de una suma de dinero equivalente al daño sufrido por el damnificado en su patrimonio"

Por su parte, Osterling (2007) define: Indemnizar es poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga la indemnización. La indemnización por daños y perjuicios dentro las obligaciones, tiende a ser un derecho del acreedor en cuanto se aplique la inejecución de una prestación y este realmente haya sido perjudicado correspondiéndole un pago indemnizatorio.

La indemnización emana de las obligaciones, ciertamente, consiste en la restitución por alguna cosa, es decir, la parte afectada exige y goza del resarcimiento o pago correspondiente de daños y perjuicios. El autor señala al código civil de 1984, donde establece que las indemnizaciones se dan por medio del pago pecuniario, es decir, un valor económico, como consecuencia, para que proceda el pago de indemnización es necesario que el acreedor cumpla con los elementos de la inejecución, imputabilidad y daño de la obligación, se obtiene como resultado la indemnización dependiendo de las circunstancias de afectación causadas por el obligado estas deberán ser probadas. La figura principal para que sea atribuida la responsabilidad de indemnizar es el daño que ha ocasionado que se dicta en una sentencia condenatoria. En el caso de que la inejecución de la obligación (sea por dolo o culpa) no haya causado un daño, entonces no habrá lugar para una indemnización. (Osterling, 1968)

2.2.2.1.7.2. Elementos

2.2.2.1.7.2.1. Inejecución de las obligaciones

Desde el punto de vista de Fayos (2018) el incumplimiento o inejecución de la obligación por parte del deudor, después del plazo o de manera parcial, amerita la indemnización en perjuicio al deudor, el beneficiado será el acreedor.

El órgano encargado se enfocará a evaluar la existencia de la obligación y la condición en la que se encuentra, de tal modo que se regirá según la fecha en que ha causado daño, solo así, se computará la cuantía y valorización del perjuicio; con respecto al acreedor tendrá que acreditar y probar la existencia de obligación con una determinada persona, cumpliendo los requisitos que señala la ley.

2.2.2.1.7.2.2. Imputabilidad del deudor

La intención de la persona al accionar de manera dolosa o culposa juntamente con la inejecución de la obligación determina la responsabilidad del sujeto; sí se acredita la ausencia de las acciones (dolo o culpa) entonces este será exonerado de responsabilidad, mas no se extinguirá la obligación. (Fayos, 2018)

2.2.2.1.7.3. Regulación

El artículo 1985° del código civil señala el contenido de la indemnización, a razón de acción u omisión se producen daños que afecta a la persona en el ámbito psicológico, físico y económico. por lo que la existencia entre lo acontecido y el menoscabo generado tengan un vínculo de causa. (Jurista editores, 2022)

2.2.2.1.7.4. Prueba de daños y perjuicios

El código civil en el artículo 1331 señala: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (Juristas Editores, 2022).

Torres (2019) interpreta que la demandante debe aportar dos factores fundamentales, primero, acreditar el daño material; y segundo, demostrar la cuantía, tomando en cuenta una explicación y la forma en la que se determina el monto que exige como resarcimiento por el daño patrimonial.

Es así que el accionante, tiene la facultad de valerse por diferentes medios de prueba que acrediten su pretensión acorde a la admisión de la legislación peruana, como la prueba documental, la pericial, la inspección judicial, la declaración de parte, la declaración de terceros, entre otros mecanismos más, serán, en general, idóneos para la tarea demostrativa que la víctima debe desarrollar (Rojas citado por Torres, 2019).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Es la aplicación de criterio que realizan los jueces en conformidad a un caso concreto, fundamentando acorde a la norma y/o por lógica, habiendo analizado previamente los hechos y medios probatorios que coadyuven a una decisión justa, equitativa y próxima a la verdad, por el cual su obligación es respetar los principios de la lógica, de la máxima experiencia y conocimientos científicos. (Oyarzún, 2016)

La sana critica es "un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso". (Obando, 2013, p. 3)

Las máximas de la experiencia. es el contenido cognitivo privado del juez en base a la experiencia de manera general en la vida o materia, los mismos que sirven de apoyo como principios lógicos en la valoración de la prueba. (Couture citado por Barrios, 2003)

Obando, (2013) define: "son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (...). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común". (p. 3)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal

o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, siendo de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de hacer del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de hacer del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre obligaciones de hacer.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE HACER; EXPEDIENTE N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de	De acuerdo a los parámetros
	sentencias de primera y	las sentencias de primera y	normativos, doctrinarios y
	segunda instancia sobre	segunda instancia sobre	jurisprudenciales, establecidos
	obligación de hacer, según	obligación de hacer según	en el presente estudio, la calidad
la la	los parámetros normativos,	los parámetros normativos,	de las sentencias de primera y
General	doctrinarios y	doctrinarios y	segunda instancia sobre
řer	jurisprudenciales	jurisprudenciales	obligación de hacer, en el
	pertinentes, en el	pertinentes, en el	expediente N° 0125-2013-0-
	expediente N° 0125-2013-	expediente N° 0125-2013-	0501-JR-CI-01; Distrito Judicial
	0-0501-JR-CI-01; Distrito	0-0501-JR-CI-01; Distrito	de Ayacucho – Huamanga, son
	Judicial de Ayacucho -	Judicial de Ayacucho –	de rango alta y muy alta,
	Huamanga. 2022?	Huamanga. 2022	respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la	1. Determinar la calidad de	1. De conformidad con los
	sentencia de primera	la sentencia de primera	procedimientos y parámetros
	instancia sobre obligación	instancia sobre obligación	normativos, doctrinarios y
	de hacer, en función de la	de hacer, en función de la	jurisprudenciales previstos en la
	calidad de su parte	calidad de su parte	presente investigación, la calidad
	expositiva, considerativa y	expositiva, considerativa y	de la sentencia de primera
	resolutiva, según los	resolutiva, según los	instancia sobre obligación de
	parámetros normativos,	parámetros normativos,	hacer del expediente
	doctrinarios y	doctrinarios y	seleccionado, en función de la
S	jurisprudenciales	jurisprudenciales	calidad de su parte expositiva,
:	pertinentes, en el	pertinentes, en el	considerativa y resolutiva, es de
Específicos	expediente seleccionado?	expediente seleccionado.	rango alta
spe	¿Cuál es la calidad de la	2. Determinar la calidad de	2. De conformidad con los
豆	sentencia de segunda	la sentencia de segunda	procedimientos y parámetros
	instancia sobre obligación	instancia sobre obligación	normativos, doctrinarios y
	de hacer, en función de la	de hacer, en función de la	jurisprudenciales previstos en la
	calidad de su parte	calidad de su parte	presente investigación, la calidad
	expositiva, considerativa y	-	de la sentencia de segunda
	resolutiva, según los	resolutiva, según los	instancia sobre obligación de
	parámetros normativos,	parámetros normativos,	hacer del expediente
	doctrinarios y	doctrinarios y	seleccionado, en función de la
	jurisprudenciales	jurisprudenciales	calidad de su parte expositiva,
	pertinentes, en el	pertinentes, en el	considerativa y resolutiva, es de
	expediente seleccionado?	expediente seleccionado.	rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho.

			C	Calificac	ción de nension		ı					inación d ia de prin			idad de la
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la						G Wee			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		ación de las dimension	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5			[1 - 0]	[2 - 10]	[17 24]	[23-32]	[33 - 40]	
									[9 - 10]	Muy alta					
<u>ia</u>		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
stanc	Parte	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
ra in	expositiva	las partes				X			[3 - 4]	Baja					
rime									[1 - 2]	Muy					
le pi										baja				28	
cia c			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
nten									[13 - 16]	Alta					
a sei	Parte														
de 18	considerativa	Motivación							[9- 12]	Mediana					
Calidad de la sentencia de primera instancia		de los hechos			X			10							
Ca									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho		X					[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
1	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja			
						X			[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho

			Calificación de las sub Determinación de segundos sentencia de segundos se								variable: Calidad de la instancia				
Variable en Dimensiones Sub		Sub dimensiones de la		din	nensio	ones			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
		Introducción				X			[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
stancia	Parte	Postura de							[5 - 6]	Mediana	ana				
unda in	expositiva	las partes					X	9	[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy					
ia de seg										baja					
sentenci			2	4	6	8	10		[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					38
Cali		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

							20	[1 - 4]	Muy baja			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5 X	9	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. Se obtuvo que, la sentencia de primera instancia es de rango alta, y la sentencia de segunda es de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Resumen del caso concreto

El expediente señalado en el párrafo precedente, se tramitó por la vía abreviada. La demandante acude al juzgado, a razón de que la pared de su casa se encontraba afectada por las filtraciones de agua y humedad a causa de que la demandada no levantó su pared propia, siendo así que, en la demanda plantea su pretensión de obligación de hacer e indemnización por daños y perjuicios el monto de veinte mil soles por daños materiales y daños extrapatrimoniales (daño moral) el monto de ciento cinco mil soles; estos hechos fueron acreditados con pruebas documentarias (fotografías, partida registral, informe de la municipalidad). La parte demandada presenta su contestación y refiere que la propiedad ya no le pertenece, pues había sido enajenada, y las filtraciones de humedad es debido a las lluvias de la naturaleza y el riego de macetas ubicadas en la azotea de la demandante; acreditando este hecho con pruebas documentales (partida registral fotografías). Se determinó los puntos controvertidos, y una vez saneado el proceso, se estableció realizar una inspección judicial en el lugar, con ello se corroboró que el daño no fue ocasionado por como describe la demandada, sino por no levantar su pared propia. En tal sentido se resolvió asumir con la indemnización en favor de la demandante; sin embargo, en la primera instancia ordenó y fijó el monto indemnizatorio por daño patrimonial el monto ascendiente a treinta mil soles y extrapatrimonial, pese a que esta carece de sustento probatorio, el monto de diez mil soles; en referencia a la obligación de hacer, declaran improcedente porque las partes no establecieron el modo y plazo para el cumplimiento de esta obligación. Las partes no conformes con lo dictado, presentan el recurso de impugnación, donde el objeto materia de apelación es la resolución numero nueve de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce. En la sentencia de segunda instancia, el pronunciamiento es conforme a la obligación de hacer e indemnización por daños y perjuicios, que de acuerdo a la carga probatoria aportada por las partes, la propiedad que afectó al inmueble de la demandante ya no le pertenecía a la demandada, por lo que no se encontraría en la facultad y obligación de hacer la pared que solicita en su pretensión la demandante, ya que el inmueble fue transferido a otra persona, este hecho acreditado con la partida registral. En cuanto a la indemnización por daños perjuicios, fija el monto ascendiente a veinte mil soles por daños patrimoniales, este hecho acreditado con el informe emitido por la municipalidad y la conducta de la demandante, también declara infundada la indemnización por daños extrapatrimoniales, ya que este hecho no cuenta con sustento probatorio que acredite el daño.

En cuanto a la calidad de primera sentencia emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resultó ser de rango Alta, con una calificación numérica de 28.

El análisis realizado en cuanto a la parte expositiva, dio como resultado ser de rango alta, con una calificación numérica de 9; lo cual engloba los subdimensiones de la variable como la introducción y postura de las partes.

En la introducción se obtuvo la calificación numérica de 5 debido al cumplimiento del artículo ciento veintidós inciso uno y dos del código procesal civil, donde se halla el número del expediente, la individualización de los sujetos procesales debidamente identificados, representados y ejerciendo la legitimidad para obrar, indica el lugar, la fecha y el número de resolución, también precisa el objeto por el cual se acude a la vía judicial, siendo la pretensión que define la materia y asunto del proceso. (Gaceta Jurídica, s.f.b).

En la postura de las partes se obtuvo la calificación numérica de 4 debido a que evidencia congruencia con la pretensión y fundamentos facticos de las partes, ya que hace referencia a la obligación de hacer e indemnización por daños y perjuicios extracontractuales, los medios probatorios que acreditan esta pretensión en el caso concreto, son fotografías, partidas registrales, inspección judicial, acta de conciliación, informe emitido por la municipalidad.

En cuanto a los puntos controvertidos, en la parte expositiva de la sentencia se debe

explicar y/o describir estos aspectos que serán materia de debate (Cardenas, 2008), lo cual no se evidencia, solo hace referencia de que se estableció este acto procesal durante el proceso.

La segunda parte de la sentencia, considerativa, dio como resultado ser de rango mediana, con una calificación numérica de 10; contiene y evalúa dos aspectos importantes de manera general, motivación de hecho y de derecho.

En la motivación de hecho se obtuvo la calificación numérica de 6 debido a que el juez de primera instancia resuelve los tres puntos controvertidos del caso, primero: determinar si las filtraciones y humedad han causado deterioro al inmueble, y sí es responsabilidad de la demandada por no levantar su pared en el momento adecuado. A través de los medios probatorios fotográficos y el acta de inspección judicial, se corrobora el daño en la pared y en el piso por los lados de la propiedad colindante y el ambiente de la propiedad afectada, siendo evidente a simple vista la existencia de la humedad. Con respecto a quien se le debe atribuir la responsabilidad de los daños por no levantar su pared, es a la demandada, conforme a la fecha de: acta de conciliación, informe emitido por la municipalidad y venta del inmueble, se prueba el conocimiento del daño ocasionado a la propiedad colindante cuando la demandada aún era propietaria, se evidencia el daño y compromiso por parte de la hija de la demandada de levantar la pared propia, bajo estos fundamentos se le atribuye la responsabilidad de indemnizar por daños materiales; es así, que debió tomarse en cuenta que la demandante adicione a su carga probatoria un presupuesto para solicitar la cuantía por el daño patrimonial sufrido, Segundo: establecer la responsabilidad de la demandada de levantar la pared. En base al medio probatorio de documento de escritura pública de transferencia de propiedad, realizado ante un notario de la jurisdicción e inscrita ante registros públicos, desde la fecha de la suscripción de la compra venta del inmueble la demandada carece de facultades, deberes y obligaciones del que fue su inmueble y del inmueble colindante (propiedad afectada), también señala que al nuevo propietario no le corresponde cumplir con esta obligación, ya que no ha sido incorporado en el tiempo oportuno del proceso. Tercero: corresponde amparar la pretensión de indemnización por daños y perjuicios extracontractuales a favor de la demandante; y determinar la cantidad indemnizatoria del daño patrimonial y extrapatrimonial. Se evidencia y ampara la pretensión del daño patrimonial del inmueble en base al acta judicial y fotografías sin mencionar el monto indemnizatorio que debe establecerse en la decisión; respecto a los daños extracontractuales, el juez señala "la preocupación e intranquilidad" por recurrir a diferentes instancias para solucionar el daño, por lo que sin haber considerado algún medio probatorio que acredite los daños psicológicos o de la persona toma en cuenta y señala que correspondería a la demandada a asumir la indemnización extrapatrimonial por daño moral un monto prudencial.

Las razones evidencian selección de los hechos probados e improbados, también la aplicación de la valoración conjunta, sin embargo, no evidencia fiabilidad al hacer el pronunciamiento sobre el daño material ya que debería ser necesario la participación de un perito para estimar el costo a pagar en favor de la demandante, asimismo, sobre los daños extrapatrimoniales, la demandante señala haber sido psicológicamente, lo cual este fundamento de hecho no tiene medio probatorio alguno para estimar su pretensión, ya que en la sentencia para establecer la indemnización por daños y perjuicios extracontractuales; el artículo 1969° del código civil establece: quien cause daño ya sea por dolo o culpa tiene la obligación de indemnizar al afectado, para ello, corresponde al autor probar su conducta, asimismo, debe acreditarse el daño; Torres (2019) señala el artículo 1331° del código civil, que la demandante debe aportar dos factores fundamentales, primero, acreditar el daño material; y segundo, demostrar la cuantía, tomando en cuenta una explicación y la forma en la que se determina el monto que exige como resarcimiento por el daño patrimonial, es así que los medios de prueba acrediten su pretensión acorde a la admisión de la legislación peruana para hacer valer de esta facultad.

En la motivación de derecho se obtuvo la calificación numérica de 4 debido a que se evidencia la ausencia de la interpretación de la norma en relación a los hechos expuestos por las partes, a su vez la aplicación de la sana crítica y legalidad, es decir, la explicación conforme a las pruebas adjuntas en sus escritos y de las normas aplicadas que logren un mayor convencimiento en quienes son parte del proceso. La

Casación N° 3375-2014-Junín destaca sobre el contenido de las resoluciones en todas las instancias acorde al artículo 139 (5) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 12 de la ley orgánica del Poder Judicial, principio que además se encuentra contenido en el inciso 3 del artículo 122 del código procesal civil, los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.

La parte resolutiva dio como resultado ser de rango muy alta, con una calificación numérica de 9; la misma que abarca la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el principio de congruencia se obtuvo la calificación numérica de 5 debido a que Se evidencia resolución de todas y nada más que las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento sobre las cuestiones introducidas y sometidas al debate y correspondencia.

La descripción de la decisión se obtuvo la calificación numérica de 4 debido a que se cumple con el pronunciamiento expreso y mención clara de lo que ordena, a quien le corresponde cumplir el derecho ordenado, más no, a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Con relación a quien debe asumir el pago de costos y costas no detalla, sin embargo, el segundo párrafo del artículo 412 del código procesal civil, señala, en caso de que no precise a quien le corresponde pagar las costas y costos de manera expresa se sobreentenderá que la parte quien fue vencida será el responsable de cumplir con la condena, aunque existe cierta excepción si se trata de exoneración.

La sentencia emitida por el juzgado transitorio civil del distrito judicial de Huamanga - Ayacucho causó descontento a las partes, quienes extendieron su inconformidad con la resolución nueve, por lo que presentaron el recurso de apelación para ser revisada en una segunda instancia, siendo elevada a la sala superior de justicia de Ayacucho - Sala civil quien resuelve este caso.

La calidad de sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resultó ser de rango Muy Alta, con una calificación numérica de 38

El análisis realizado en cuanto a la parte expositiva en segunda instancia, dio como resultado ser de rango muy alta, con la una calificación numérica de 9, lo cual engloba los subdimensiones de la variable como la introducción y postura de las partes.

En la introducción se obtuvo la calificación numérica de 4, debido a que se evidenció la aplicación de los numerales del artículo 122 (1 y 2) del código procesal civil, que establecen los datos de las partes del proceso a excepción del juez, a pesar de ser importante, quien emitió la sentencia obvió el nombre y apellido del juzgador, por lo que implica el desconocimiento de quien resuelve el caso.

En la postura de las partes se obtuvo la calificación numérica de 5, ya que la materia del proceso tiene como antecedente al proceso de primera instancia, la pretensión objeto de apelación es acorde al fallo emitido en primera instancia, en relación a la obligación de hacer y fijación del monto indemnizatorio ordenado a la demandada, asimismo evidencia la pretensión de quienes formulan impugnación.

En lo que respecta la parte considerativa, dio como resultado ser de rango muy alta, con la una calificación numérica de 20; por qué se evidencia la aplicación y cumplimiento de una adecuada motivación de hecho como de derecho en base al numeral 3 del artículo 122 del código procesal civil, e indica que se debe mencionar de manera sucesiva sobre la materia en la que versa, respetando el número de manera correlativa de ambos aspectos fundamentados (hecho y derecho) sustentando la decisión citando la norma que se aplica. (Gaceta Jurídica, s.f.b)

En la motivación de hecho se obtuvo la calificación numérica de 10 debido a que El juez motivó la sentencia basándose en la pretensión objeto de apelación en referencia a la obligación de hacer y el monto indemnizatorio de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.

Fundamenta que, la obligación de hacer no le correspondería ejecutar a la demandada por las siguientes razones; primero, porque cuando la demandante presentó la demanda, la parte demandada ya había enajenado la propiedad a otra persona, y

segundo, para hacer valer la pretensión de obligación de hacer, se debió haber cumplido con lo establecido en el artículo 1148 del código civil, y acreditar su pretensión con algún medio probatorio la existencia de un compromiso directo con la propietaria del inmueble, estableciendo el plazo y modo para su cumplimiento y exigencia, los mismos que forman parte de la naturaleza jurídica de las obligaciones, de tal forma, exigir el cumplimiento y ejecución de la pared, bajo este contexto resultó infundada dicha pretensión.

En lo que concierne la pretensión de indemnización, el juez motiva las razones basadas en el artículo 1969 del código civil, señala sobre los daños: patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionado, en cuanto al daño patrimonial, se evidencia el deterioro en el inmueble de la demandante, y se confirma el daño con los siguientes medios probatorios: inspección judicial, fotografías, informe y la conducta negligente, este último, porque la propiedad de la demandada carecía de pared propia, antes de los daños, la demandada ya venía utilizando la pared, en consecuencia, por no levantar su pared se genera los daños a la misma, Castañeda (citado por Osterling, s.f.) deduce: la culpa es la inexistencia de la mala fe por parte del sujeto pasivo, determinando por su accionar u omisión, la presencia de la negligencia. Para declararlo como culpa necesita ser probada, si se cumplió con la obligación en parte, tardíamente o defectuosa, se acredita la buena fe y la inculpabilidad, no habiendo intención de incumplimiento.

Conforme a lo fundamentado, la responsabilidad para asumir con la indemnización por daño patrimonial corresponde a la demandada, porque la intención no fue causar daño intencionalmente, sino fue por la falta de diligencia.

En cuanto al daño extrapatrimonial (daño moral), el juez de primera instancia consideró el deterioro de salud sin la existencia de algún medio probatorio que acredite este daño, por lo que esta pretensión es revocada.

En vista que el daño patrimonial en cuanto al monto no ha sido probado por la demandante, según el artículo 1332 del código civil, señala que correspondería al juez fijarlo con valoración equitativa.

En la motivación de derecho se obtuvo la calificación numérica de 10 debido a que se evidenció la aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones y hechos, su interpretación, la orientación a respetar sus derechos fundamentales, lo cual establece conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión.

La parte resolutiva, dio como resultado ser de rango muy alta, con la una calificación numérica de 9; la misma que está compuesta por el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el principio de congruencia se obtuvo la calificación numérica de 5 debido a que Se evidencia resolución de todas y nada más que las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento sobre las cuestiones introducidas y sometidas al debate y correspondencia.

Con respecto a la descripción de la decisión se obtuvo la calificación numérica de 4; por qué evidencia lo resumido de la parte expositiva y considerativa de la sentencia, en consecuencia, el juez decidió el pago de indemnización por daño patrimonial que deberá cumplir la demandada a favor de la demandante el monto ascendiente a veinte mil soles. Al igual que la sentencia de primera instancia el pago de costos y costas no detalla, sin embargo, el segundo párrafo del artículo 412 del código procesal civil, señala, en caso de que no precise a quien le corresponde pagar las costas y costos de manera expresa se sobreentenderá que la parte quien fue vencida será el responsable de cumplir con la condena, aunque existe cierta excepción si se trata de exoneración.

VI. CONCLUSIONES

La presente tesis concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0125-2013-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021, fue de rango alta y muy alta respectivamente, se obtuvo este resultado por medio del análisis de la calificación de las dimensiones de las partes de sentencias, donde la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la primera instancia resultó ser de rango muy alta (9), mediana (10) y muy alta (9); y la segunda instancia: muy alta (9), muy alta (20), y muy alta (9).

La sentencia de primera instancia resultó ser de rango alta, con un total de calificación numérica de 28 (ver cuadro 1), debido a que en la parte expositiva, no explica los puntos controvertidos materia de debate; en la parte considerativa; no evidencia fiabilidad al hacer el pronunciamiento sobre el daño material ya que debería ser necesario la participación de un perito para estimar el costo a pagar en favor de la demandante, asimismo, sobre los daños extrapatrimoniales, la demandante señala haber sido afectada psicológicamente, lo cual este fundamento de hecho no tiene medio probatorio alguno para estimar su pretensión, además, no explica ni interpreta la norma acorde a los hechos expuestos por las partes que justifiquen la decisión; y la parte resolutiva, se evidencia relación entre la parte expositiva y considerativa, y el pronunciamiento corre entorno a la pretensión planteada oportunamente, no señala a quien le correspondería asumir con las costas y costos.

La segunda instancia resultó ser de rango muy alta, con una calificación numérica de 38 (ver cuadro 2), en la parte expositiva, en el encabezamiento, el nombre del juez no figura, por lo que se desconoce quién emite la sentencia, cabe precisar que la parte considerativa, contiene razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de pruebas, aplicación de la valoración conjunta y reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, además que evidencia la norma, interpretación, la conexión de los hechos y la norma que sustentan la decisión, y por

último en la parte resolutiva, se confirma la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, por concepto de daño patrimonial fija la suma de veinte mil soles más intereses legales a partir de la fecha del daño producido y por el daño extrapatrimonial declara infundada el pago a favor de la demandante, asimismo, se revocó la pretensión de obligación de hacer declarándola infundada; no precisa a quien le corresponde efectuar el pago de costas y costos, pero se sobreentiende que la parte vencida asume, ya que en la primera sentencia precisa este punto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Barquín, M. (1976). Los recursos y la organización judicial en materia civil. Primera edición. México: UNAM
- Barrios, B. (2003). Teoría de la sana crítica. Opinión jurídica. Vol. 2, No. 3 (pp. 99-132). https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

 Magister SAC. Consultores Asociados.

 https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Cardenas, J. (2008). Actos procesales y Sentencia. Blogspot.com. http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%2 Odiseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Castillo, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *THEMIS 66 | Revista de Derecho*, 2014, (pp. 210-220). https://n9.cl/j926
- Castillo, M. (2017). *Derecho de las Obligaciones*. Primera edición. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Castillo, M. y Osterling, F. (2001). *Tratado de las obligaciones*. Tomo I. Lima, Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú

- Cavani, R. (2011). El recurso de reposición en sede civil. Análisis de la legislación peruana y comparada. En: *Estudios sobre los Medios impugnatorios en el proceso civil* (págs. 281-314). Lima: Gaceta jurídica
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, vol. 55 (pp. 112-127). https://n9.cl/xx1m
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Couture, E. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición. Buenos Aires: Roque Depalma
- Cuboides, J. (2005). *Obligaciones*. Quinta edición. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- De pina, R. y Castillo, J. (2007). *Instituciones de derecho procesal civil*. Primera edición. México: Porrúa
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del proceso*. Tercera edición. Buenos Aires, Argentina: Universidad
- El Comercio (23 de julio de 2019). *El Poder Judicial en Perú: Justicia de Papel*. [video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=7bWceZ1_Y7A
- El Peruano (2019). Oficina de control de la magistratura. Sancionan a malos jueces y personal jurisdiccional. Lima, Perú. https://elperuano.pe/noticia/86987-sancionan-a-malos-jueces-y-personal-jurisdiccional
- El peruano, (30 de mayo de 2016). Cas. N° 3375-2014 Junín. Lima 14 de setiembre del 2015. Ed. 714. https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones

- Encalada, M. (2016). Los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja). https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12009/1/MARIA%2 0JOSE%20ENCALADA%20%28%20BIBLIOTECA%29.pdf
- Fayos, A. (2018). Derecho Civil: Manual de Derecho de Obligaciones y Contratos. Sin edición. Madrid, España: Dykinson
- Fernández, G. (2019). *Introduccion a la responsabilidad civil: lecciones universitarias*. Primera edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Gaceta Jurídica (2015). Manuel del proceso civil Todas las procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Primera edición. Lima, Perú: El búho
- Gaceta Jurídica (s.f.a). Código civil comentado. Tomo IV. http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3 %B3digo%20civil%20comentado.%20T%20VI%20Derecho%20de%20o bligaciones.pdf
- Gaceta Jurídica (s.f.b). El proceso civil en su jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Procesal Civil. (D. Leg. 768). Lima. Perú: G.J
- García Z. y Santiago J. (2004). Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias. *Revista de la facultad de derecho de México*, Vol. 54 (pp.79-104). https://docplayer.es/14875516-Generalidades-sobre-la-tecnica-juridica-para-la-elaboracion-de-sentencias.html
- Gestión (2020). Poder Judicial: ¿Cuántos jueces y auxiliares fueron sancionados en este año?. Lima, Perú. https://gestion.pe/peru/politica/poder-judicial-cuantos-jueces-y-auxiliares-fueron-sancionados-en-este-ano-nczg-noticia/
- Gutiérrez, W. (2005). La constitución comentada. Primera edición (Tomo II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. El peruano. https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2005). *Postulación del proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Juristas Editores (2022). Código Civil y Código procesal civil. Edición Especial.

 Perú: Jurista editores
- La República (17 de agosto de 2022). Ayacucho: destituyen a juez que pidió dinero y favor sexual a abogada para favorecer a su cliente. Lima, Perú. https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/17/ayacucho-destituyen-a-juez-que-pidio-dinero-y-favor-sexual-a-una-abogada-para-favorecer-a-su-cliente-junta-nacional-de-justicia/
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2018). *Medios impugnatorios en el proceso civil en la jurisprudencia casatorio*. Primera edición. Lima, Perú: El búho
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Bogotá, Colombia: Temis
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso*. Cuarta edición. Lima, Perú: Communitas
- Montoya, C. (1982). El juez en el Perú. *Derecho. Programa académico de derecho.* Vol. 36 (pp. 149-159)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muro, M. (2018). La prueba documental en el proceso civil. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. La valoración de la prueba. Jurídica, p. 3
- Olivos, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00431-2013-0-1706-jpci-01, del distrito judicial de Lambayeque Chiclayo. 2018. (Tesis de grado, Universidad Católica los ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/4 694/PAGO_OBLIGACIO%20_DINERO_SENTENCIA_OLIVOS_BUR GA_CESAR_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Lima, Perú: Diario Gestión. https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/

- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris.* Vol. 5 (pp. 49-63). https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/issue/view/32
- Osterling, F. (1968). La valuación judicial de los daños y perjuicios. *Derecho PUCP*, Vol. 26 (pp. 93-102). https://n9.cl/5reb
- Osterling, F. (2007). Las Obligaciones. Octava edición. Lima, Perú: Grijley
- Osterling, F.(s/f). Inejecución de obligaciones: dolo y culpa, 351 364. https://n9.cl/kkrzy
- Oyarzún, F. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. (Tesis de grado, Universidad de Chile). https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Papic, C. (2017). Análisis crítico de la teoría de los riesgos general en las obligaciones de hacer. (Tesis de grado, Universidad de Chile).https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146376/An%c3%allisis-cr%c3%adtico-de-la-teor%c3%ada-de-los-riesgos-general-en-las-obligaciones-de-hacer.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Petersen, K. (2017). Estado actual de los remedios contractuales frente al incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer. (Tesis de grado, Universidad de Chile). https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143917/Estado-actual-de-los-remedios-contractuales-frente-al-incumplimiento-de-obligaciones-de-hacer-y-no-hacer.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder judicial (2017). Boletin N° 20-2017/ Derecho de impugnar y fines de la casación. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dbdf0f004ffcca94a7cce777ebce 19b7/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+20-

2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dbdf0f004ffcca94a7cce777ebc e19b7

- Prialé, J. (2020). Crece la desconfianza en el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público. Gestión, Lima, Perú. https://gestion.pe/peru/politica/crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/?ref=gesr
- Reggiardo, M. (2013). Derecho de defensa y defectos de motivación como causales de anulación de laudo. *Advocatus*, (029), 205-214. https://doi.org/10.26439/advocatus2013.n029.4248
- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano* (Tesis de grado, Universidad de Piura). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf.
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. (Tesis de maestría, Universidad de Jaen). http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/952778
- Robles, D. (2011). *Teoría general de las obligaciones*. Primera edición. México: Oxford
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Sin edición. Perú: UIGV
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, L. (2009). Aspectos diversos de la prueba. En. La prueba indiciaria en el proceso civil y en el proceso penal. Sin edición. Lima, Perú: Caballero Bustamante
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taboada, L. (2003). Elementos de la responsabilidad civil. Segunda edición. Trujillo, Perú: Grijley

- Ticona, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Tomo I. Lima, Perú: Rodhas
- Torres, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00324-2010-0-1829-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018. (Tesis de grado, Universidad Católica los ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2932/C
 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2932/C
 https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2932/C
 <a href="https://repositorio.uladech.edu.pe/bi
- Torres, M. (2019). ¿Cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)? *Diálogo con la jurisprudencia*. Vol. 244 Iss. (p. 87 117). http://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/64/
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional del Altiplano (2020). Medios impugnatorios. Sin edición. Puno, Perú: UNA
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Revista para el análisis del derecho. Vol.2. (pp.7-9). https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/888_es.pdf
- Vélez, P. (2012). La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación. (Tesis de maestría, Universidad Complutense de Madrid). https://n9.cl/1jghe

- Vilela, K. (2020). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de derecho*. Vol. 22 (pp. 191-218) https://revistas.udep.edu.pe/derecho/issue/view/160/16
- Villarán, L. (2016). *La constitución peruana comentada*. Primera edición. Perú: Biblioteca Constitucional del Bicentenario. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

A N

E

X

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO EXPEDIENTE : 00125-2013-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : OBLIGACION DE HACER

JUEZ : "Y"
ESPECIALISTA : "X"
DEMANDADO : "A"
DEMANDANTE : "B"

El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo del señor Juez, doctor "Y", ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

Resolución Número Nueve.

Ayacucho, dieciséis de julio

Del año dos mil catorce.

<u>VISTOS</u>: La causa seguida por "B" contra "A", sobre Obligación de Hacer e Indemnización de Daños y Perjuicios.

I. PETITORIO DE LA DEMANDA:

La demandante "B" interpone demanda acumulativa objetiva originaria y accesoria de pretensiones de Obligación de Hacer consistente en el levantamiento de pared propia por parte de la demandada por el lado oeste de su propiedad, porque las filtraciones y humedad han causado deterioro de las paredes y pisos de su vivienda, y solicita que se le Indemnice por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, a fin de que cumpla con abonar la suma consistente en S/.125.000.00 (daño patrimonial S/. 20,000.00 más daño extrapatrimonial moral de S/. 105,000.00); por los daños causados al carecer de pared en la Calle Nazareno segundo pasaje N° 113 de esta ciudad, mas intereses legales devengados desde la fecha del accidente; con condena de costas y costos procesales.

II. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.

La demandante, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en el segundo pasaje de la calle el Nazareno N° 113, constituido por el ambiente N° 3 lo que acredita con el Testamento de la Diligencia de Protocolización del Expediente N° 726-89 – No contencioso seguida por doña Dina Julia Martínez y otros sobre división y partición transaccional, que en el numeral 4to se describe, el ambiente N° 3 compuesto de una sola fracción, propiedad horizontal, con un área de 109.89 M2, consistente en un departamento del 1er piso, con frente al 2do pasaje de la calle Nazareno, el mismo que se le ha adjudicado, con los linderos siguientes: por el frente o este, con 6.75 m.l. con el 2do pasaje de la calle nazareno; por la mano derecha entrando o norte, con una línea quebrada de 5 tramos: 4:00, 1.25, 1.00,5.55 y 5.00 con los ambientes N° 4 y 5 y la propiedad de doña Graciela Estrada, por la mano izquierda entrando o sur, con una línea quebrada de 3 tramos: 5.00,1.00 y 5.00 con el pasadizo de ingreso común y el ambiente N° 2 y por el frente u Oeste con la propiedad de doña "A", en una longitud de 14.70 m, la misma que se encuentra registrada ahora en la Partida N° 02003999.

La propiedad de la demandada colinda con su propiedad por el lado oeste con una longitud de 14.70 m, pero la demandada al construir su precaria vivienda, viene utilizando la pared de su propiedad por el lado oeste, pues al carecer de pared propia, la acumulación de las aguas

pluviales y la humedad que se produce en su domicilio, resume al suyo, deteriorando en toda la longitud que colinda, conforme se observa con las vistas fotográficas que se presenta, correspondiendo esta pared al primer piso que sirve de sostén a los pisos posteriores, al tratarse de una propiedad horizontal, en caso de seguir produciendo acumulación de aguas y humedad, y teme que se desplome la pared de su propiedad por el lado que colinda con la demandada.

Su vivienda se encuentra ubicado en el primer piso, el piso del dormitorio es de parquet y por la acumulación de aguas pluviales que se produce en la propiedad de la demandada, al no tener pared propia, resume a la pared de su propiedad por el lado oeste en toda su longitud; por lo que, el piso de madera se ha levantado, produciendo olores nauseabundos y desagradables, que ha motivado que se convierta en inhabitable dicho ambiente; la humedad que se genera en los ambientes de su propiedad, es porque la demandada hasta la fecha no se ha dignado en levantar su pared propia, pese a que de manera verbal se había comprometido, extendiéndose un documento por ante las autoridades de la Municipalidad Provincial de Huamanga de parte de la hija de la demandada, aun el 26 de junio del 2012 en un lapso de 04 meses; ante los reclamos efectuados en esa instancia y ante el compromiso asumido, estuvo contenta por que supuso que los daños que venía sufriendo en su propiedad cesarían, a nivel administrativo y de pronto haría uso el ambiente de su propiedad destinado a dormitorio, que la humedad no sólo le causa daños materiales, sino también deterioro en su salud; y su compromiso de la demandada de levantar su pared propia, ha quedado en promesas.

Con respecto a su pedido de Indemnización de Daños y Perjuicios, conforme se tiene de las vistas fotográficas que presenta, viene sufriendo daños materiales en su propiedad, tanto en la pared y en el piso, haciéndose extensivo al segundo piso por tratarse de una propiedad horizontal, debido a que al carecer de pared propia la demandada, las aguas pluviales que se acumulan en su propiedad se resumen y dan humedad en su inmueble, causando daños materiales, así como de su salud.

Respecto al Daño Patrimonial refiere que la demandada en calidad de propietaria del predio vecino se resiste en levantar su pared colindante, por lo que, al reasumir las aguas pluviales al dormitorio de su propiedad, viene causando daños materiales, deterioro al piso de parquet del primer piso, la misma que ha cuantificado en la suma de S/. 20,000.00 la misma que tendrá que asumir la demandada por la falta de carecer de pared propia que colinda a su propiedad; puesto que los daños que viene ocasionando, es por la falta de pared propia de parte de la demandada la misma que es base del nexo causal de los daños que viene sufriendo. Y por ultimo respecto al Daño Extrapatrimonial refiere que debido a la humedad que se produce en el dormitorio de su propiedad, viene emanado olores nauseabundos, la misma que afecta a su salud, y que la misma ha dejado de tener el uso para el que estaba destinada, es decir, el ambiente se ha alterado.

III. ACTUACIONES PROCESALES:

Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado mediante resolución número dos de fojas cincuenta y seis, se corrió traslado a la parte emplazada, habiendo contestado la demandada "A" mediante su escrito de fojas setenta y nueve y siguientes, refiriendo que ya no es propietaria del inmueble sito en la Calle el Nazareno N° 121 de esta ciudad, ya que con fecha 06 de febrero de 2013 ha sido transferido en compra venta a don "C", mediante Escritura Pública otorgada ante Notario "Z", Notario del Distrito Notarial de Ayacucho, por consiguiente ya no es propietaria del bien inmueble objeto de la demanda; que dicho bien fue adquirido por la suscrita del Monasterio de Santa Clara el 07 de octubre de 1970, habitando el mismo aproximadamente desde el año 1980, viviendo en completa armonía con los propietarios colindantes a su propiedad, la misma que en la parte posterior tiene paredes precarias de adobe y techos de calamina, y precisamente en el lugar del supuesto daño las calaminas se apoyan en listones de madera, por lo que es falso lo que refiere la demandante,

que protegen y cubren sus paredes de las lluvias, si no fueran por las calaminas su pared se hubiese afectado hace 32 años que es el tiempo que vive, prueba de ello es la paz, la amistad y la confraternidad con los propietarios colindantes, quienes no se sienten afectados con su construcción precaria; con respecto a los posibles daños, señala que la persona que habita en la azotea de su propiedad, riega las plantas de sus maceteros, producto del riego hay rebalse de agua como se evidencia en las fotografías que adjunta, o en su defecto la misma naturaleza con la inclemencia del tiempo y las incesantes lluvias de invierno estarían ingresando por el tragaluz que existe en su propiedad y que el mismo se encuentra ubicado precisamente por el lugar de los supuestos daños.

Mediante resolución número cuatro de fecha tres de junio del año dos mil trece, corriente a fojas ochenta y ocho, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, concediéndole a las partes el plazo de ley, a efectos de que propongan sus puntos controvertidos; por cuanto mediante resolución número cinco de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, corriente a fojas noventa y cinco, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, concluida la misma se programo fecha para la inspección judicial la misma que se llevo a cabo el día 16 de enero de 2014; y con Resolución número ocho de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, corriente a fojas ciento trece, se ha convalidado las actuaciones procesales realizadas en auto, concediéndole a las partes el plazo de ley a fin de que presenten sus alegatos respectivos, disponiéndose mediante Resolución N° 09, que los autos pasen a Despacho para emitir Sentencia.

VI. CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales o substanciales de las partes y que la finalidad abstracta es la de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Por otro lado, es principio elemental de la lógica jurídica el que las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen, salvo aquellos expresamente aceptados por la contraparte, o aquellos que no han sido negados observados o contradicho y en atención además a las presunciones legales, siendo que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, los que serán apreciados razonadamente y en forma conjunta por el juzgado y le servirán de fundamento al momento de expedir la resolución tal conforme los disponen además los artículos 188 y siguientes del Código Procesal Civil.

TERCERO: Funda su pretensión en el amparo de los artículos 1148°, 1969° del Código Civil y los artículos 14°, 87°, 486° del Código Procesal Civil.

CUARTO: En autos se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar si por las filtraciones y humedad se ha causado deterioro de las paredes y
 pisos del inmueble ubicado en la Calle Nazareno Segundo Pasaje N° 113 de esta
 ciudad, y si esto resulta de responsabilidad exclusiva de la demandada "A", por no
 haber levantado la pared oportunamente del inmueble que resultaba de su propiedad.
- Establecer si corresponde a la demandada "A" levantar la pared de su inmueble ubicado en el sito en la Calle El Nazareno N° 121 de esta ciudad, correspondiente al lado oeste de la propiedad de la demandante "B", a consecuencia del presente proceso sobre Obligación de Hacer.
- Y, si corresponde amparar la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual a favor de la demandante "B", y por consiguiente

determinar el quantum indemnizatorio por el concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial (daño moral).

OUINTO:

- **5.1**. Que, del análisis de los medios probatorios aportados por las partes se advierte los siguientes documentos:
- 5.1.1 Con respecto a la obligación de hacer consistente en el levantamiento de pared de la demandada "A" de su inmueble ubicado en la Calle El Nazareno N° 121 de esta ciudad, correspondiente al lado oeste de la propiedad de la demandante "B"; de autos corrientes a fojas sesenta y seis y siguientes obra la copia literal correspondiente a la partida N° 02002308 en donde aparece en el asiento C00002 como propietario del bien inmueble Urbano de la Calle El Nazareno Numero 119 y 121, don "C" por haber adquirido a titulo de Compraventa de la citada demandada de fecha seis de febrero de 2013, siendo así, la demandada "A", ha perdido titularidad respecto del bien inmueble ubicado en la Calle El Nazareno N° 121;
- 5.1.2 Que la pretensión de Obligación de hacer, en este caso la construcción de una pared propia constituye una prestación personal, pues por la especiales condiciones del pedido sólo le compete al propietario del predio realizarlo, y estando a lo señalado en el considerando precedente, tal condición ya no tiene la demandada, por lo que resulta imposible ordenar que ella lo realice; de otro lado, se aprecia que la demandada puso en conocimiento de tal situación con su escrito de contestación, siendo que la actora al tomar conocimiento de tal hecho no solicito su incorporación en autos, así como tampoco el Juzgado de origen tampoco contemplo la intervención a la causa del nuevo propietario, por lo que no resulta legal, ni razonable imponer al citado nuevo propietario la obligación de construcción de la citada pared; por lo que esta pretensión debe desestimarse; .
- 5.1.3 Que, con respecto a las filtraciones y humedades que causo el deterioro de las paredes y pisos del inmueble de la demandante ubicado en la Calle Nazareno segundo Pasaje Nº 113; se tiene, de las vistas fotográficas corrientes de fojas veintiséis y siguientes, que efectivamente hay daño a las paredes, así como el piso de parquet, las mismas corroboradas con la Inspección Judicial realizada con fecha dieciséis de enero del año en curso corrientes a fojas noventa y siete y siguiente, en donde dejan constancia que existe humedad en la pared y en el piso de parquet; que en la citada inspección judicial la demandada ha reconocido que la pared es de la demandante, y además, se ha verificado en la pared colindante con el dormitorio con humedad la misma "...que se observa a simple vista" y el parquet levantado, situación esta que resulta incontrovertible; de otro lado, si bien afirma la demandada que la humedad se produce por la naturaleza y las constantes lluvias, tal afirmación no resulta verosímil en el sentido de que el principal reclamo es respecto de la habitación, la cual es un ambiente cerrado por lo que mal se puede señalar que en dicho ambiente las lluvias hayan causado la humedad y el levantamiento del parquet, por lo que tal extremo de la defensa debe rechazarse y darse por acreditado el daño denunciado:
- 5.1.4 Además, se advierte que a la fecha de producida el daño antes descrito la demandada "A" se encontraba en posesión del predio, ya que con fecha cinco de febrero de 2013, suscriben un Acta de Conciliación corriente a fojas treinta y cuatro y siguientes, en donde consigna su domicilio la Calle Nazareno N° 121 de esta ciudad, y si bien vende el inmueble citado fue con fecha posterior conforme aparece en la copia literal, es decir, el seis de febrero de 2013, de lo que se advierte que la demandada a la fecha de los daños producidos era propietaria de dicho bien; por lo que, en calidad de titular del bien inmueble es responsable de los daños que ha ocasionado a su vecinos; tanto más, si la hija de la demandada doña "D", reconoce el

deterioro e incluso se compromete con la familia de "A" y "B" a levantar su propio pared en un plazo de cuatro meses, conforme es de verse del Informe N° 74-2012 corrientes a fojas diecinueve; de lo que se advierte que la demandada tenía conocimiento de los daños que había ocasionado por falta de la construcción de su propio pared, en dicha condición si hay responsabilidad de la demandada "A"; por cuanto los daños se ha producido cuando aún la demandada era titular del bien inmueble antes citado, por lo que debe pagar la Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual a favor de la demandante "B".

- Que, si bien la demandante refiere que la humedad ha producido daños materiales, 5.1.5 conforme acredita con los documentales adjuntos en la demanda; sin embargo, respecto a su salud no presenta ningún medio probatorio que acredite un daño a su persona, no obstante a ello se advierte que la actora ha referido que se ha producido un daño moral, al respecto, entendemos el daño moral como la afectación psicológica del denunciante, esto es por la aflicción o el dolor que puede haber provocado el evento dañoso; en este caso de los documentos aportados y obrantes en autos, se aprecia que efectivamente se ha producido la humedad en las paredes del ambiente de la actora, ante tal situación vino haciendo su reclamo en forma personal con la demandada, así como una queja respecto de los hechos ante la Municipalidad de Provincial de Huamanga, corrientes a fojas 15 y 16, e inclusive se suscribe una Acta de Conciliación con la demandada y su hija con fecha 05 de febrero de 2013, lo que evidencia que la demandante en aras de que se corrija la falta de construcción de una pared, solicito en repetidas veces que la misma sean construidas, y pese a la conciliación antes arribada no obtuvo en todo este transcurso del tiempo solución a la humedad que se venia produciendo, básicamente por el resumen de agua que provenía de la casa colindante; que tal situación a criterio de este despacho produce efectivamente una desazón, intranquilidad y preocupación, puesto que la humedad de las paredes puede producir posteriormente su desplome; es decir, la salud psicológica de la demandante se nota afectada, al no obtener solución, mas aun, pese a los reclamos efectuados se tiene que la ahora demandante transfiere su propiedad a tercera persona, lo que evidencia una actitud negativa a solucionar el reclamo planteado, con la construcción de la pared; por tanto esta judicatura fijara de manera prudencial monto indemnizatorio por daño moral.
- 5.1.6 Siendo así, dejándose establecido que las pruebas admitidas y no enunciadas no enervan las conclusiones a las que se han arribado en la presente sentencia; y de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 121°, 122° y 200° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a nombre de la Nación, El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

III.- FALLA:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco; en consecuencia, SE ORDENA: que la demandada doña "A" pague la suma total de S/. 30,000.00 Nuevos Soles (TREINTA MIL NUEVOS SOLES) por concepto de daño patrimonial; y por daño Extrapatrimonial (daño moral la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles (DIEZ MIL NUEVOS SOLES), a favor del demandante "B"; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso, a favor de la demandante "B"; Improcedente respecto de la pretensión de OBLIGACIÓN DE HACER dirigida contra "A". Con costas y costos procesales. Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

Expediente : **125 - 2013**

Demandante : "B"
Demandado : "A"

Materia : Obligación de Hacer

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 17 Ayacucho, 11 de marzo de 2015.

VISTOS; En audiencia pública, sin informe oral; la causa que nos convoca, seguido por doña "B" contra "A", sobre Obligación de Hacer e Indemnización de Daños y Perjuicios, con los recursos de apelación de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, interpuesto por la demandada doña "A"; y, el de folios ciento cincuenta y siguiente, interpuesto por la apoderada judicial de la actora; y atendiendo:

I. MATERIA DEL PROCESO:

Mediante escrito de folios cincuenta y dos, la apoderada judicial de doña "B", interpone demanda de Obligación de Hacer (consistente en el levantamiento de pared por parte de la demandada) e Indemnización de Daños y Perjuicios, a fin de que cumpla con abonar las sumatoria satisfactiva consistente en la suma de S/. 125.00.00 (daño patrimonial S/20,000.00 + daño extra patrimonial moral S/. 105.00.00).

II. OBJETO DE APELACION:

Es materia de impugnación, la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, que obra a folios ciento treinta y siguientes, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco; en consecuencia, ORDENA que la demandada doña "A" pague la suma total de S/. 30,000.00 nuevos soles (treinta mil nuevos soles) por concepto de daño patrimonial y por daño extrapatrimonial (daño moral la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles) a favor de la demandante "B"; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso; IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de Obligación de Hacer dirigida contra "A"

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

La demandada, "A", fundamenta su recurso impugnatorio en lo siguiente:

- En el quinto considerando de la sentencia impugnada, al analizar la inspección judicial se hace una descripción sesgada, detallando solamente los daños constatados en el predio de la demandante y no lo evidenciado en lo que fue su predio, sin tomar en cuenta lo comprobado por el Juez en la inspección judicial, que constató in situ, que "no se observa humedad alguna "por el lado del que fue su predio; por lo tanto, dicho medio probatorio típico, muestra clara y contundentemente que no es la responsable de los daños materiales en el predio de la demandante, porque la humedad no se origina en la que fue su predio, hecho que vulnera el principio de igualdad y el debido proceso.
- La decisión final del juzgador es erróneo, debido a que la demandante, de acuerdo al petitorio de su demanda, cuantifica el daño patrimonial en la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles, y en la sentencia ordena se pague la suma de S/30.000.00 nuevos soles, siendo evidente la vulneración del principio de congruencia procesal, pues el juez no

puede ir más allá del petitorio.

La apoderada judicial de la actora doña "B", fundamenta su recurso impugnatorio en lo siguiente:

- Conforme se tiene de los medios probatorios actuados, se ha acreditado los hechos expuestos en la demanda; sin embargo, no se ha realizado la adecuada valoración de los mismos, no se ha considerado los daños ocasionados al bien inmueble de la actora, esto únicamente por falta de voluntad de la demandada de levantar una pared propia que colinde con la de la actora a fin de evitar futuros conflictos.
- Conforme se tiene que a la fecha en que se produjeron los daños, la demandada era aun propietaria del bien inmueble, por lo que se encontraba en la obligación de indemnizar a la actora los daños y perjuicios ocasionados. La sentencia adolece de errores de hecho y de derecho en el extremo de haber sido declarado improcedente la pretensión de la obligación de hacer, además de haber dispuesto un monto ínfimo como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

IV. CONSIDERANDOS:

- **4.1.-** Conforme al petitorio de la demanda materia del presente proceso, se tiene que la pretensión de la actora está referida a una Obligación de Hacer (consistente en el levantamiento de pared por parte de la demandada) y el pago de la suma de S/. 125.00.00 (daño patrimonial S/20,000.00 + daño extra patrimonial moral S/. 105.00.00) por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual.
- **4.2.** Al respecto, cabe señalar que la obligación de hacer, conforme a lo establecido por el artículo 1148º del Código Civil está referido a la ejecución de un hecho por parte del obligado; quien debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactado o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso; y, que en el caso de autos la accionante no ha acreditado que la demandada se haya obligado a efectuar una determinada prestación a su favor, en un plazo previamente pactado entre las partes; tanto más, que a la fecha de presentación de la demanda, la demandada ya no tenía la condición de propietaria del inmueble en el cual la actora pretende se levante la pared colindante a su propiedad, tal como se observa de la copia literal del a SUNARP de folios sesenta y seis; siendo por tanto infundada la demanda en este extremo y no improcedente.
- 4.3. Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios extracontractual, es de indicar, que de conformidad con lo establecido por el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. En ese contexto se debe tener en cuenta que "...la culpa, como resultado negativo de la voluntad, viene a constituir entonces el criterio de selección de los intereses merecedores de la tutela resarcitoria... será vista como actitud psíquica y consistirá... en un defecto de la voluntad que impide la diligencia necesaria en las relaciones humanas que hace que se opere imprudentemente (culpa) o que se omitan las precauciones que se debían adoptar (negligencia)". "En el Código Civil se valora la culpa "in concreto", sea en materia de responsabilidad contractual como en sede de responsabilidad Extracontractual, tomando como referencia las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar... entonces, la realidad nos llevará siempre a recurrir en vía de comparación a un patrón abstracto, precisamente para medir las cualidades personales del sujeto, en función a las

circunstancias de tiempo y de lugar en que suceden los acontecimientos".

- 4.4. En términos doctrinarios la indemnización de daños y perjuicios extracontractual es conocido como responsabilidad civil extracontractual (incumplimiento de un deber jurídico genérico de no causar daño a otro), donde los elementos o requisitos están determinados por la conducta antijurídica del autor (que en el campo extracontractual es exclusivamente atípica, al no estar predeterminados dichas conductas, por lo que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que causa daño), el daño causado a la víctima (lesión a todo derecho subjetivo o interés jurídicamente protegido; diferenciándose tanto el daño patrimonial y extrapatrimonial, comprendiendo el primero al daño emergente pérdida patrimonial efectivamente sufrida- y lucro cesante –ganancia dejada de percibir-, y el segundo, al daño moral y daño a la persona), la relación de causalidad (y finalmente los factores de atribución (la culpa y el riesgo creado).
- **4.5.** En el caso que nos convoca: a) Respecto a la indemnización por daño extrapatrimonial, la demandante sustenta su pretensión en el deterioro de su salud debido a los olores nauseabundos que se siente en su dormitorio por la humedad; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite dicho extremo, esto es, el deterioro de su salud, debiéndose por tanto revocar la sentencia apelada en este extremo; tanto más, si ésta se sustenta hechos no alegados por la actora (desazón, intranquilidad y preocupación que le ocasionó el problema de la humedad que motiva la demanda); b) Respecto a la indemnización por daños patrimoniales, se tiene que éste extremo si se tiene acreditado, en cuanto al daño material causado a la actora en el interior de su vivienda (deterioro de pared y piso) ocasionado por la humedad y filtraciones de las aguas pluviales a consecuencia directa de que la demandada no haya levantado una pared propia al interior de su inmueble, pues al haber realizado divisiones a fin de hacer techos de quincha y calamina utilizando la pared colindante de la actora, ha provocado que dichos techos tengan filtraciones y humedad en toda la pared de la demandante, tal como se corrobora con el Informe Nº 74-2012-ITDC-EDVA de folios diecinueve, emitido por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, luego de efectuar la inspección ocular en el lugar de los hechos, y las vistas fotográficas de folios veintiséis al treinta y tres, hecho que configura la relación de causalidad y la antijuricidad en el presente caso, por la conducta negligente que observara la demandada al no levantar una pared propia en el interior de su propiedad y utilizar la pared de la demandante, lo que provocó los daños materiales señalados, por lo mismo, resulta amparable la pretensión de la actora en dicho extremo conforme al monto solicitado.

V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, **CONFIRMARON** la sentencia recurrida contenida en la resolución número nueve, su fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, que obra a folios ciento treinta y siguientes, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual, por concepto de daño patrimonial; y, **REVOCA** la misma en el extremo que fija por dicho concepto la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, REFORMANDOLA FIJAN en la suma de

¹ (CORSARO, Luigi. Tutela del Danneggiato e responsabilitá civile. Dott. A. Giuffré Editore S. p. A. Milano, Italia 2003. Citado por FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Cometarios al Artículo 1969 del Código Civil. CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS CIEN MEJORES ESPECIALISTAS. Gaceta Jurídica. Tomo X. Primera Edición Junio 2005. Págs. 19 y ss.)

S/.20.000,00 nuevos soles (veinte mil nuevos soles) más intereses legales a partir de la fecha en que se produjo el daño. **REVOCARON** la sentencia, en el extremo que dispone el pago por daño extrapatrimonial (daño moral la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles) a favor de la demandante "B", **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** dicho extremo. **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión de Obligación de Hacer dirigida contra "A" **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA**. Con conocimiento de las partes y los devolvieron. S.S.

P.P.-

P.G.B.-

P.P.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	o indicadores establecidos en fuentes que		Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Aplicación del Principio de	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumole
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Les Procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación							
		De las sub dimensiones De					-	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3-4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja
ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

- · · · ·				C	alificaci	ón			~ 1101
Dimensión	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	n						14		

		X		[13 - 16]	Alta
Nombre de la sub				[9 - 12]	Mediana
dimensió				[5 - 8]	Baja
n				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- Le l'umero 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		s	Cal		ición (de las	sub		Calificación	I	Deter	minación	de la varia	able: calid a	ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	S	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	ŪΪ		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
sentenc			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
le la s	ativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	/a		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	te resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de hacer.

7a de la primera				oduco	ión,	de y d parte	e la		lad de l a sente ncia			
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	ω Mediana	Alta	o Muy Alta	mny baja [1 - 2]	e [e g g g g g g g g g g g g g g g g g g	Mediana [6 - 6]	et IV [7-8]	Muy Alta
Introducción	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO EXPEDIENTE : 00125-2013-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : OBLIGACION DE HACER JUEZ : "Y" ESPECIALISTA : "X" DEMANDADO : "A" DEMANDANTE : "B" El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo del señor Juez, doctor "Y", ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente: SENTENCIA Resolución Número Nueve. Ayacucho, dieciséis de julio Del año dos mil catorce. VISTOS: La causa seguida por "B" contra "A", sobre Obligación de Hacer e Indemnización de Daños y Perjuicios. PETITORIO DE LA DEMANDA: La demandante "B" interpone demanda acumulativa objetiva originaria y accesoria de pretensiones de Obligación de Hacer consistente en el levantamiento de pared propia por parte de la demandada por el lado oeste de su propiedad, porque las filtraciones y humedad han causado deterioro de las paredes y pisos de su vivienda, y solicita que se le Indemnice por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, a fin de que cumpla con abonar la suma consistente en S/.125.000.00 (daño patrimonial S/. 20,000.00 más daño extrapatrimonial moral de S/. 105,000.00); por los daños causados al carecer de pared en la Calle "M" N° 113 de esta ciudad, más intereses	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las					X					9

Postura de las partes	legales devengados desde la fecha del accidente; con condena de costas y costos procesales. La propiedad de la demandada colinda con su propiedad por el lado oeste con una longitud de 14.70 m, pero la demandada al construir su precaria vivienda, viene utilizando la pared de su propiedad por el lado oeste, pues al carecer de pared propia, la acumulación de las aguas pluviales y la humedad que se produce en su domicilio, resume al suyo, deteriorando en toda la longitud que colinda, conforme se observa con las vistas fotográficas que se presenta, correspondiendo esta pared al primer piso que sirve de sostén a los pisos posteriores, al tratarse de una propiedad horizontal, en caso de seguir produciendo acumulación de aguas y humedad, y teme que se desplome la pared de su propiedad por el lado que colinda con la demandada. () la misma que en la parte posterior tiene paredes precarias de adobe y techos de calamina, y precisamente en el lugar del supuesto daño las calaminas se apoyan en listones de madera, por lo que es falso lo que refiere la demandante, que protegen y cubren sus paredes de las lluvias, si no fueran por las calaminas su pared se hubiese afectado hace 32 años que es el tiempo que vive, prueba de ello es la paz, la amistad y la confraternidad con los propietarios colindantes, quienes no se sienten afectados con su construcción precaria; con respecto a los posibles daños, señala que la persona que habita en la azotea de su propiedad, riega las plantas de sus maceteros, producto del riego hay rebalse de agua como se evidencia en las fotografías que adjunta, o en su defecto la misma naturaleza con la inclemencia del tiempo y las incesantes lluvias de invierno estarían ingresando por el tragaluz que existe en su propiedad y que el mismo se encuentra ubicado precisamente por el lugar de los supuestos daños.	cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X					
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de hacer.

rativa de ia de ncia	Evidencia empírica		Calidad hechos			ación	de los	cons	iderat	de iva de l instar	la sent	parte encia
Parte considerativa la sentencia primera instancia		Parámetros	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		nara Baja	Medi		Muy
Parte la prime			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	VI. CONSIDERANDO: PRIMERO: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales o substanciales de las partes y que la finalidad abstracta es la de lograr la paz social en justicia. SEGUNDO: Por otro lado, es principio elemental de la lógica jurídica el que las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen, salvo aquellos expresamente aceptados por la contraparte, o aquellos que no han sido negados observados o contradicho y en atención además a las presunciones legales, siendo que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, los que serán apreciados razonadamente y en forma conjunta por el juzgado y le servirán de fundamento al momento de expedir la resolución tal conforme los disponen además los artículos 188 y siguientes del Código Procesal Civil. TERCERO: Funda su pretensión en el amparo de los artículos 1148°, 1969° del Código Civil y los artículos 14°, 87°, 486° del Código Procesal Civil. CUARTO: En autos se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar si por las filtraciones y humedad se ha causado deterioro de las paredes y pisos del inmueble ubicado en la Calle Nazareno Segundo Pasaje N° 113 de esta ciudad, y si esto resulta de responsabilidad exclusiva de la demandada "A", por no haber levantado la pared oportunamente del inmueble que resultaba de su propiedad. Establecer si corresponde a la demandada "A" levantar la pared de su inmueble ubicado en el sito en la Calle El Nazareno N° 121 – de esta ciudad, correspondiente al lado oeste de la propiedad de la demandante "B", a consecuencia del presente proceso sobre Obligación de Hacer. Y, si corresponde amparar la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual a	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de			X					10		

	favor de la demandante "B", y por consiguiente determinar el	no anular, o perder de vista que su					
	quantum indemnizatorio por el concepto de daño patrimonial	objetivo es, que el receptor decodifique					
	y extrapatrimonial (daño moral).	las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
	, , , ,	1. Las razones se orientan a evidenciar					
	OUINTO:	que la(s) norma(s) aplicada ha sido					
	5.1. Que, del análisis de los medios probatorios aportados por las partes	seleccionada de acuerdo a los hechos y					
		pretensiones (El contenido señala la(s)					
	se advierte los siguientes documentos:	norma(s) indica que es válida,					
9	5.1.1. Con respecto a la obligación de hacer consistente en el	refiriéndose a su vigencia, y su					
C p	levantamiento de pared de la demandada "A" de su inmueble	legitimidad) (Vigencia en cuánto					
ě	ubicado en la Calle El Nazareno Nº 121 de esta ciudad,	validez formal y legitimidad, en cuanto					
e	correspondiente al lado oeste de la propiedad de la demandante	no contraviene a ninguna otra norma					
р	"B"; de autos corrientes a fojas sesenta y seis y siguientes obra la	del sistema, más al contrario que es					
Fe	copia literal correspondiente a la partida N° 02002308 en donde	coherente). Si cumple					
þ	aparece en el asiento C00002 como propietario del bien inmueble	2. Las razones se orientan a interpretar					
u	Urbano de la Calle El Nazareno Numero 119 y 121, don "C" por	las normas aplicadas. (El contenido se					
) O	haber adquirido a titulo de Compraventa de la citada demandada de						
C.		orienta a explicar el procedimiento					
.	fecha seis de febrero de 2013, siendo así, la demandada "A", ha	utilizado por el juez para dar					
Li,	perdido titularidad respecto del bien inmueble ubicado en la Calle	significado a la norma, es decir cómo					
<u>,</u>	El Nazareno N° 121;	debe entenderse la norma, según el	.				
Motivación del derecho	5.1.2. Que la pretensión de Obligación de hacer, en este caso la	juez) No cumple	X				
	construcción de una pared propia constituye una prestación	3. Las razones se orientan a respetar					
	personal, pues por la especiales condiciones del pedido sólo le	los derechos fundamentales. (La					
	compete al propietario del predio realizarlo, y estando a lo señalado	motivación evidencia que su razón de					
	en el considerando precedente, tal condición ya no tiene la	ser es la aplicación de una(s)					
	demandada, por lo que resulta imposible ordenar que ella lo realice;	norma(s) razonada, evidencia					
		aplicación de la legalidad). No					
	de otro lado, se aprecia que la demandada puso en conocimiento de	cumple					
	tal situación con su escrito de contestación, siendo que la actora al	4. Las razones se orientan a establecer					
	tomar conocimiento de tal hecho no solicito su incorporación en	conexión entre los hechos y las normas					
	autos, así como tampoco el Juzgado de origen tampoco contemplo	que justifican la decisión. (El					
	la intervención a la causa del nuevo propietario, por lo que no	contenido evidencia que hay nexos,					
	resulta legal, ni razonable imponer al citado nuevo propietario la	puntos de unión que sirven de base					
	obligación de construcción de la citada pared; por lo que esta	para la decisión y las normas que le					
		dan el correspondiente respaldo					
	<u>.</u>	normativo). No cumple					
		5. Evidencia claridad (El contenido del					
		lenguaje no excede ni abusa del uso de					
		0 9					
	resulta legal, ni razonable imponer al citado nuevo propietario la	puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del					

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediano y baja calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de hacer.

a de la primera	Evidencia empírica	Parámetros		io de	congr	uencia		Calida senten		•		a de la
Parte resolutiva sentencia de instancia	Evidencia empirica	rarametros	Muy baja	Baja	Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	. Baja [3 - 4]	Mediana	17-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco; en consecuencia, SE ORDENA: que la demandada doña "A" pague la suma total de S/. 30,000.00 Nuevos Soles (TREINTA MIL NUEVOS SOLES) por concepto de daño patrimonial; y por daño Extrapatrimonial (daño moral la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles (DIEZ MIL NUEVOS SOLES), a favor del demandante "B"; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso, a favor de la demandante "B"; Improcedente respecto de la pretensión de OBLIGACIÓN DE HACER dirigida contra "A". Con costas y costos procesales. Notifíquese	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X	[x - w]	[4]	- oj	9	[7-10]
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.										

Descripción de la decisión		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de hacer.

a de la segunda				oducci	ión,	de y d partes	e la		ad de l a sente acia			
Parte expositiva sentencia de s	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	Wediana Mediana	4 VIta	9 Muy Alta	eged www. [1 - 2]	ejeg [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	etlV [7-8]	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL Expediente: 125 - 2013 Demandante: "B" Demandado: "A" Materia: Obligación de Hacer SENTENCIA DE VISTA Resolución número 17 Ayacucho, 11 de marzo de 2015. VISTOS; En audiencia pública, sin informe oral; la causa que nos convoca, seguido por doña "B" contra "A", sobre Obligación de Hacer e Indemnización de Daños y Perjuicios, con los recursos de apelación de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, interpuesto por la demandada doña "A"; y, el de folios ciento cincuenta y siguiente, interpuesto por la apoderada judicial de la actora; y atendiendo: MATERIA DEL PROCESO: Mediante escrito de folios cincuenta y dos, la apoderada judicial de doña "B", interpone demanda de Obligación de Hacer (consistente en el levantamiento de pared por parte de la demandada) e Indemnización de Daños y Perjuicios, a fin de que cumpla con abonar las sumatoria satisfactiva consistente en la suma de S/. 125.00.00 (daño patrimonial S/20,000.00 + daño extra patrimonial moral S/. 105.00.00). II. OBJETO DE APELACION: Es materia de impugnación, la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, que obra a folios ciento treinta y siguientes, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco; en consecuencia, ORDENA que la demandada doña "A" pague la suma total de S/.	decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.				X						9

		T				1		
	30,000.00 nuevos soles (treinta mil nuevos soles) por concepto	anular, o perder de vista que su objetivo						
	de daño patrimonial y por daño extrapatrimonial (daño moral la							
	suma de S/. 10,000.00 nuevos soles) a favor de la demandante "B"; más los intereses legales a ser calculados a partir de la	expresiones ofreciaas. Si cumpie.						
	fecha en que se produjo el evento dañoso; IMPROCEDENTE	1. Evidencia el objeto de la						
	respecto a la pretensión de Obligación de Hacer dirigida contra	impugnación/la consulta (El contenido						
	"A"	explicita los extremos impugnados en el						
	FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:	caso que corresponda). Si cumple.						
	La demandada, "A", fundamenta su recurso impugnatorio en lo	2. Explicita y evidencia congruencia						
	siguiente:	con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la						
es	- En el quinto considerando de la sentencia impugnada, al	consulta. Si cumple.		٠,	x I			
	analizar la inspección judicial se hace una descripción sesgada,	3. Evidencia la pretensión(es) de quien		4	,			
bs	detallando solamente los daños constatados en el predio de la demandante y no lo evidenciado en lo que fue su predio, sin	formula la impugnación/o de quien						
SE	tomar en cuenta lo comprobado por el Juez en la inspección	ejecuta la consulta. Si cumple.						
l e	judicial, que constató in situ, que "no se observa humedad	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la						
ਰ	alguna "por el lado del que fue su predio; por lo tanto, dicho	parte contraria al impugnante/de las						
ra	medio probatorio típico, muestra clara y contundentemente que	partes si los autos se hubieran elevado						
Postura de las partes	no es la responsable de los daños materiales en el predio de la	en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.						
SO ₀	demandante, porque la humedad no se origina en la que fue su	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>						
Ь	predio, hecho que vulnera el principio de igualdad y el debido	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	proceso La decisión final del juzgador es erróneo, debido a que la	tecnicismos, tampoco de lenguas						
	demandante, de acuerdo al petitorio de su demanda, cuantifica	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	el daño patrimonial en la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles, y	argumentos retóricos. Se asegura de no						
	en la sentencia ordena se pague la suma de S/30.000.00 nuevos	anular, o perder de vista que su objetivo						
	soles, siendo evidente la vulneración del principio de	es, que el receptor decodifique las						
	congruencia procesal, pues el juez no puede ir más allá del	expresiones ofrecidas. Si cumple.						
	petitorio.							
	La apoderada judicial de la actora doña "B", fundamenta su recurso impugnatorio en lo siguiente:							
	Conforme se tiene de los medios probatorios actuados, se ha							
	acreditado los hechos expuestos en la demanda; sin embargo, no							
	se ha realizado la adecuada valoración de los mismos, no se ha							
	considerado los daños ocasionados al bien inmueble de la							
	actora, esto únicamente por falta de voluntad de la demandada							
	de levantar una pared propia que colinde con la de la actora a fin							
	de evitar futuros conflictos. Conforme se tiene que a la fecha en que se produjeron los							
	daños, la demandada era aun propietaria del bien inmueble, por							
	lo que se encontraba en la obligación de indemnizar a la actora							
	los daños y perjuicios ocasionados. La sentencia adolece de							
	errores de hecho y de derecho en el extremo de haber sido							
	declarado improcedente la pretensión de la obligación de hacer,							
	además de haber dispuesto un monto ínfimo como							
	indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.							

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de hacer.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los									la sent	parte tencia
Parte considerale la sentencia	Емиенска етричеа	rarametros	ńn _W	haia 4 Baia	,	6 Medi	8 Alta	Mn offer	nw :	Baja [8 - 2]	Medi ana		mW gla [17-20]
Motivación de los hechos	V. CONSIDERANDOS: 4.1 Conforme al petitorio de la demanda materia del presente proceso, se tiene que la pretensión de la actora está referida a una Obligación de Hacer (consistente en el levantamiento de pared por parte de la demandada) y el pago de la suma de S/. 125.00.00 (daño patrimonial S/20,000.00 + daño extra patrimonial moral S/. 105.00.00) por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual. 4.2. Al respecto, cabe señalar que la obligación de hacer, conforme a lo establecido por el artículo 1148º del Código Civil está referido a la ejecución de un hecho por parte del obligado; quien debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactado o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso; y, que en el caso de autos la accionante no ha acreditado que la demandada se haya obligado a efectuar una determinada prestación a su favor, en un plazo previamente pactado entre las partes; tanto más, que a la fecha de presentación de la demanda, la demandada ya no tenía la condición de propietaria del inmueble en el cual la actora pretende se levante la pared colindante a su propiedad, tal como se observa de la copia literal del a SUNARP de folios sesenta y seis; siendo por tanto infundada la demanda en este extremo y no improcedente. 4.3. Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios extracontractual, es de indicar, que de conformidad con lo establecido por el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. En ese contexto se debe tener en cuenta que "la culpa, como resultado negativo de la voluntad, viene a constituir entonces el criterio de selección de los intereses merecedores de la tutela resarcitoria será vista como actitud psíquica y consistirá en un defecto de la voluntad que impide la diligencia necesaria en las relaciones huma	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo						X					

		T	 	-		
	abstracto, precisamente para medir las cualidades personales del sujeto,	es, que el receptor decodifique las				
	en función a las circunstancias de tiempo y de lugar en que suceden los	expresiones ofrecidas. Si cumple				
	acontecimientos"	1. Las razones se orientan a evidenciar				
	4.4. En términos doctrinarios la indemnización de daños y perjuicios	que la(s) norma(s) aplicada ha sido				
	extracontractual es conocido como responsabilidad civil extracontractual	seleccionada de acuerdo a los hechos y				
	(incumplimiento de un deber jurídico genérico de no causar daño a otro),	pretensiones. (El contenido señala la(s)				
	donde los elementos o requisitos están determinados por la conducta	norma(s) indica que es válida,				
	antijurídica del autor (que en el campo extracontractual es	refiriéndose a su vigencia, y su				
	exclusivamente atípica, al no estar predeterminados dichas conductas, por	legitimidad) (Vigencia en cuanto a				
	lo que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una	validez formal y legitimidad, en cuanto				
	responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita	no contraviene a ninguna otra norma				
0	que causa daño), el daño causado a la víctima (lesión a todo derecho	del sistema, más al contrario que es				
h	subjetivo o interés jurídicamente protegido; diferenciándose tanto el daño	coherente). Si cumple.				
je,	patrimonial y extrapatrimonial, comprendiendo el primero al daño	2. Las razones se orientan a interpretar				
er	emergente – pérdida patrimonial efectivamente sufrida- y lucro cesante –	las normas aplicadas. (El contenido se				
q	ganancia dejada de percibir-, y el segundo, al daño moral y daño a la	orienta a explicar el procedimiento				
Motivación del derecho	persona), la relación de causalidad (y finalmente los factores de	utilizado por el juez para dar				
q	atribución (la culpa y el riesgo creado).	significado a la norma, es decir cómo				
n.	4.5. En el caso que nos convoca: a) Respecto a la indemnización por	debe entenderse la norma, según el juez)				
ij	daño extrapatrimonial, la demandante sustenta su pretensión en el	Si cumple.				
ခင	deterioro de su salud debido a los olores nauseabundos que se siente en su	3. Las razones se orientan a respetar los		X		
Ĭ.	dormitorio por la humedad; sin embargo, no existe medio probatorio	derechos fundamentales. (La		A		
oti	alguno que acredite dicho extremo, esto es, el deterioro de su salud,	motivación evidencia que su razón de				
M.	debiéndose por tanto revocar la sentencia apelada en este extremo; tanto	ser es la aplicación de una(s) norma(s)				20
	más, si ésta se sustenta hechos no alegados por la actora (desazón,	razonada, evidencia aplicación de la				
	intranquilidad y preocupación que le ocasionó el problema de la humedad	legalidad). Si cumple.				
	que motiva la demanda); b) Respecto a la indemnización por daños	4. Las razones se orientan a establecer				
	patrimoniales, se tiene que éste extremo si se tiene acreditado, en cuanto	conexión entre los hechos y las normas				
	al daño material causado a la actora en el interior de su vivienda	que justifican la decisión. (El contenido				
	(deterioro de pared y piso) ocasionado por la humedad y filtraciones de	evidencia que hay nexos, puntos de				
	las aguas pluviales a consecuencia directa de que la demandada no haya	unión que sirven de base para la				
	levantado una pared propia al interior de su inmueble, pues al haber	decisión y las normas que le dan el				
	realizado divisiones a fin de hacer techos de quincha y calamina	correspondiente respaldo normativo). Si				
	utilizando la pared colindante de la actora, ha provocado que dichos	cumple.				
	techos tengan filtraciones y humedad en toda la pared de la demandante,	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del</i>				
	tal como se corrobora con el Informe Nº 74-2012-ITDC-EDVA de folios	lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	diecinueve, emitido por los funcionarios de la Municipalidad Provincial	tecnicismos, tampoco de lenguas				
	de Huamanga, luego de efectuar la inspección ocular en el lugar de los	extranjeras, ni viejos tópicos,				
	hechos, y las vistas fotográficas de folios veintiséis al treinta y tres, hecho	argumentos retóricos. Se asegura de no				
	que configura la relación de causalidad y la antijuricidad en el presente	anular, o perder de vista que su objetivo				
	caso, por la conducta negligente que observara la demandada al no	es, que el receptor decodifique las				
	levantar una pared propia en el interior de su propiedad y utilizar la pared	expresiones ofrecidas). Si cumple.				
	de la demandante, lo que provocó los daños materiales señalados, por lo	expresiones ofrectaus). Si cumple.				
	mismo, resulta amparable la pretensión de la actora en dicho extremo					
	conforme al monto solicitado.					
ļ	comornie ai monto sonettado.					

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de hacer.

ra de la segunda	pri			io de	congr	uencia		el Calidad de la parte resolutiva de la la sentencia de segunda instancia						
Parte resolutiva sentencia de	Evidencia empirica	Parametros	Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 VIta	o Muy alta	Muy baja	gig [3 - 4]	Mediana	rativ [7- 8]	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION: Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia recurrida contenida en la resolución número nueve, su fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, que obra a folios ciento treinta y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a cuarenta y tres, subsanada a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual, por concepto de daño patrimonial; y, REVOCA la misma en el extremo que fija por dicho concepto la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, REFORMANDOLA FIJAN en la suma de S/.20.000,00 nuevos soles (veinte mil nuevos soles) más intereses legales a partir de la fecha en que se produjo el daño. REVOCARON la sentencia, en el extremo que dispone el pago por daño extrapatrimonial (daño moral la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles) a favor de la demandante "B", REFORMANDOLA declararon INFUNDADA dicho extremo. REVOCARON la misma sentencia en el extremo que declara IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de Obligación de Hacer dirigida contra "A" REFORMANDOLA declararon INFUNDADA. Con conocimiento de las partes y los devolvieron. S.S. P.P P.G.B	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si					X		الم	- vj	r. v1	9		

	cumple					
decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le					l
S.	corresponde cumplir con la pretensión					l
<u> </u>	planteada/ el derecho reclamado/ o la					l
l de	exoneración de una obligación/ la					l
a a	aprobación o desaprobación de la consulta.					l
_	Si cumple					l
de	4. El pronunciamiento evidencia mención		\mathbf{X}			l
	expresa y clara a quién le corresponde el					l
Descripción	pago de los costos y costas del proceso/ o					l
<u>`</u> 5	la exoneración si fuera el caso. No cumple					l
	5. Evidencia claridad: El contenido del					l
」	lenguaje no excede ni abusa del uso de					l
S	tecnicismos, tampoco de lenguas					l
Ŏ	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					l
	retóricos. Se asegura de no anular, o					l
	perder de vista que su objetivo es, que el					l
	receptor decodifique las expresiones					l
	ofrecidas. Si cumple					l

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE **PRIMERA** \mathbf{Y} SEGUNDA **INSTANCIA** OBLIGACION DE HACER EN EL EXPEDIENTE0125-2013-0-0501-JR-CI-01: DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho, 05 de agosto del 2022.-----

Tesista: Chris Rocío Gálvez La Torre

Código de estudiante:3106161148 DNI N° 70045709

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades								Año								
		Se	mes	tre	I	Se	mes	stre	II	Se	emes	stre	I	Se	eme	stre	II
			N	Ies			ľ	Mes]	Mes			ľ	Mes	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X	X									
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
14	Redacción de artículo científico															X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto de	sembolsable		
(Estudia			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)	60	4	240.00
Impresiones	12.00	3	36.00
Fotocopias	20.00	1	20.00
Empastado	50.00	3	150.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	3	45.00
Lapiceros	0.50	6	3.00
Servicios	70.00	4	280.00
Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			824.00
Gastos de viaje	5.00	10	50.00
Pasajes para recolectar información			
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			874.00
Presupuesto no d (Univers	lesembolsable		
	idad)		
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
•	Bas		
Categoría	Bas		
Categoría Servicios • Uso de Internet (Laboratorio de	8as e 30.0	Número	(S/.)
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de	30.0 0 35.0	Número 4	(S/.) 120.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de	30.0 0 35.0 0 40.0	Número 4 2	(S/.) 120.00 70.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00 50.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana) Sub total	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00 252.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00